

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCT/10/9 Prov.2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 13 de mayo de 2003

S

Supprimé : 13 de mayo de 2003

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Décima sesión

Ginebra, 28 de abril a 2 de mayo de 2003

PROYECTO DE INFORME^{*}

preparado por la Secretaría

* Como resultado de las observaciones recibidas sobre el proyecto de informe (documento SCT/10/9 Prov.), se han modificado los párrafos 79, 154 y 176.

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (denominado en adelante “el Comité Permanente” o “el SCT”) celebró su décima sesión en Ginebra del 28 de abril al 2 de mayo de 2003.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe (79). Las Comunidades Europeas también estuvieron representadas en calidad de miembro del SCT.
3. Participaron en la reunión en calidad de observador las siguientes organizaciones intergubernamentales: Oficina de Marcas del Benelux (BBM), Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV) y Organización Mundial del Comercio (OMC) (3).
4. Tomaron parte en la reunión en calidad de observador los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación de Titulares Europeos de Marcas (MARQUES), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Intelectual (CEIPI), Asociación de Industrias de Marca (AIM), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), Federación Internacional de Vinos y Licores (FIVS), *International League of Competition Law* (LIDC), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para el Derecho de la Viña y el Vino (AIDV), Asociación Japonesa de Marcas (JTA), Asociación Japonesa de Abogados de Patentes (JPAA) (12).
5. La lista de participantes figura en el Anexo II del presente informe.
6. Los debates se basaron en los siguientes documentos preparados por la Oficina Internacional de la OMPI: “Proyecto de orden del día” (documento SCT/10/1 Prov.); “Proyecto revisado de Tratado sobre el Derecho de Marcas” (documento SCT/10/2); “Armonización continua del Derecho internacional de marcas y convergencia de las prácticas relativas a las marcas” (documento SCT/10/3 Prov.”); “Las indicaciones geográficas” (documento SCT/10/4); “La protección de los nombres de países en el Sistema de Nombres de Dominio” (documento SCT/10/5); “Nombres de dominio de Internet e Indicaciones Geográficas” (documento SCT/10/6); “La protección de los nombres de países en el Sistema de Nombres de Dominio” (documento SCT/10/7).

7. La Secretaría tomó nota de las intervenciones y las grabó en cinta magnetofónica. El presente informe resume los debates teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

8. El Sr. Shozo Uemura, Director General Adjunto, abrió la sesión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General de la OMPI. El Sr. Uemura hizo una breve introducción en la que abordó las cuestiones debatidas en las sesiones anteriores del SCT y las que se examinarían en la presente sesión.

9. El Sr. Denis Croze (OMPI) ejerció la función de Secretario del Comité Permanente.

Punto 2 del orden del día: Elección de un Presidente y dos Vicepresidentes

10. La Delegación de Portugal, que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo B, propuso para el cargo de Presidente al Sr. Li-Feng Schrock (Alto Consejero Ministerial, Ministerio de Justicia, Alemania) y para los cargos de Vicepresidentes del SCT a la Sra. Graciela Road d'Imperio (Directora de Asesoría Técnica, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Uruguay) y la Sra. Valentina Orlova (Directora del Departamento Jurídico de la Oficina Rusa de Patentes (ROSPATENT), Federación de Rusia).

11. Las Delegaciones de Rumania y de Suiza apoyaron la propuesta.

12. El Comité Permanente eligió por unanimidad el Presidente y las Vicepresidentas propuestos.

13. El Sr. Li-Feng Schock presidió las sesiones en que se examinaron los puntos 3, 5, 6 y parte del punto 7 del orden del día. En ausencia del Presidente, la Sra. Graciela Road d'Imperio presidió los debates en torno a los puntos 4, parte del 7, 8, 9 y 10 del orden del día.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

14. El proyecto de orden del día (documento SCT 10/1 Prov.) se aprobó con una modificación relativa al orden en que se examinaría el punto 4 (Aprobación del proyecto de informe de la novena sesión).

15. La Delegación de Suiza solicitó que, en virtud del punto 8 del orden del día (Otras cuestiones), el SCT continuara examinando el documento SCT/9/6 (Los diseños industriales y su relación con las obras de arte aplicados y las marcas tridimensionales) que el Comité había comenzado a examinar en su novena sesión. En virtud del punto 9 del orden del día (Labor futura), la Delegación del Reino Unido propuso que el SCT examinara los procedimientos actuales tal como se establecieron en el Artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, incluidas la aplicación, directrices de interpretación, posibilidad de añadir directrices específicas relativas al procedimiento de retirada o de eliminación, así como una disposición relativa a una base electrónica de datos. El SCT aprobó las propuestas.

Punto 4 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la novena sesión

16. En virtud del procedimiento adoptado por el SCT, la Secretaría informó al Comité Permanente que varias delegaciones enviaron observaciones al Foro Electrónico del SCT, a saber: Japón (respecto de los párrafos 205 y 214); México, respecto de los párrafos 142, 285 y 305; la República de Moldova (respecto de los párrafos 47 y 64); Suiza (respecto de los párrafos 37, 68, 91, 98, 284 y 324); las Comunidades Europeas (respecto de los párrafos 88 y 102) y el Representante del CEIPI (respecto de los párrafos 162, 203 y 211). Los párrafos mencionados se enmendaron como corresponde y figuran en el documento SCT/9/9 Prov.3.

17. La Delegación de Francia solicitó una modificación al párrafo 115.

18. El SCT aprobó el proyecto de informe de la novena sesión (documento SCT/9/9 Prov.3) en su forma enmendada.

Punto 5 del orden del día: Nombres de dominio de Internet

19. La Secretaría recordó que, como resultado del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, los Estados miembros de dicha Organización recomendaron ampliar la protección a dos tipos de identificadores: a los nombres y siglas de las organizaciones intergubernamentales (OIG) y a los nombres de países, ampliando con ello el alcance de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (en adelante, la “Política Uniforme”).

20. La Secretaría recordó también que había transmitido esas recomendaciones a la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN). En su reunión del 23 al 25 de marzo de 2003, el Comité Consultivo Gubernamental de la ICANN hizo susas dichas recomendaciones. Actualmente la ICANN examina las mencionadas recomendaciones, de conformidad con su procedimiento interno de toma de decisiones.

Nombres de dominio de Internet e indicaciones geográficas

21. La Secretaría presentó el documento SCT/10/6 que resume los debates que tuvieron lugar en el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet en materia de protección de las indicaciones geográficas en el Sistema de Nombres de Dominio.

22. El Representante de la ECTA se refirió al párrafo 231 del documento SCT/10/6 y explicó que, dadas la complejidad de las controversias en torno a las indicaciones geográficas y las divergencias en materia de protección legal, es prematuro extender la protección que concede la Política Uniforme a las indicaciones geográficas.

23. La Delegación de las Comunidades Europeas señaló que no ve la razón por la cual, dentro del sistema de los nombres de dominio, las indicaciones geográficas se beneficiarían de una protección menor que la que se brinda a las marcas comerciales o de servicios. Aunque en el informe final del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se enumeran resumidamente las pruebas de una utilización abusiva de las indicaciones geográficas en el sistema de los nombres de dominio, concluye afirmando que, habida cuenta de las divergencias en materia de protección jurídica internacional para las indicaciones geográficas, es prematuro extender la protección de la Política Uniforme a esos

identificadores. A juicio de la Delegación, cuando la protección jurídica de que se benefician las indicaciones geográficas en la Unión Europea se extienda a los nuevos miembros de la Unión, se alcanzará un nivel tal de armonización que podría servir de referencia para la protección internacional de las indicaciones geográficas. Por ello, la Delegación de las Comunidades Europeas confirmó su apoyo a una ampliación de la protección de las indicaciones geográficas al amparo de la Política Uniforme.

24. El Representante de la OIV expresó que le preocupaba el número de nombres de dominio de Internet que corresponden a indicaciones geográficas. A juicio del Representante, el registro de tales nombres de dominio constituye una piratería comercial.

25. Las Delegaciones de Francia y Suiza apoyaron las propuestas de la Delegación de las Comunidades Europeas y del Representante de la OIV y solicitaron que la Política Uniforme se amplíe a las indicaciones geográficas.

26. La Delegación del Uruguay estimó que al no existir un sistema armonizado de protección de las indicaciones geográficas es prematuro ampliar el alcance de la Política Uniforme a esos identificadores. La Delegación de los Estados Unidos de América estuvo de acuerdo con lo expresado por la Delegación del Uruguay.

27. Como respuesta, la Delegación de las Comunidades Europeas expresó que es muy poco probable que en el futuro cercano se cuente con un sistema completamente armonizado de protección de las indicaciones geográficas y que, por lo tanto, es necesario encontrar un denominador común para dar protección a las indicaciones geográficas en el sistema de los nombres de dominio. La Delegación señaló que al igual que las marcas, las indicaciones geográficas están sujetas al principio de la territorialidad y en consecuencia deberían beneficiarse de la misma protección de que gozan actualmente las marcas. Acerca de la cuestión de quién se consideraría habilitado para presentar demandas en virtud de una propuesta de Política Uniforme revisada que ampare a las indicaciones geográficas, la Delegación señaló que dicho asunto puede determinarse con arreglo a la legislación nacional aplicable. En todo caso, la Delegación apoyó el establecimiento de un registro internacional de indicaciones geográficas, como se señala en el párrafo 245 del documento SCT/10/6.

28. El Presidente concluyó que las posturas de los Estados miembros respecto de los nombres de dominio de Internet y las indicaciones geográficas estaban divididas.

Nombres de dominio de Internet y nombres de países

29. Los debates sobre la protección de los nombres de países en el sistema de nombres de dominio se basaron en los documentos SCT/10/5 y SCT/10/7.

30. La Secretaría dio a conocer los puntos presentados para decisión por el SCT relativos a la protección de los nombres de países en el sistema de nombres de dominio, tal como figuran en el documento SCT/10/5, a saber:

- a) si debe ampliarse la protección a los nombres por los que se conoce “familiar o comúnmente” a los países y, de ser así, si ello debería hacerse conforme a la notificación enviada por los Estados miembros a la Secretaría y que figura en la lista anexa al documento SCT/10/7;

b) si debe ampliarse la protección de los nombres de países de manera retroactiva y, en tal caso, si es necesario tener en cuenta, específicamente, los derechos adquiridos;

c) si procede recomendar, habida cuenta de las inmunidades de que gozan los Estados soberanos, el establecimiento de un mecanismo de apelación mediante un procedimiento de arbitraje *a novo*.

31. La Delegación de Grecia manifestó que reservaba su postura respecto de las notificaciones enviadas por la ex República Yugoslava de Macedonia que figuran en el Anexo de los documentos SCT/10/5 y SCT/10/7.

32. La Delegación de Barbados apoyó la ampliación de la protección en virtud de la Política Uniforme a los nombres por los cuales se conoce familiar o comúnmente a los países, entre ellos, los que figuran en la notificación enviada por los Estados miembros a la Secretaría después del 31 de diciembre de 2002. Las Delegaciones de China y México apoyaron ese enfoque.

33. Las Delegaciones de los Países Bajos y de la República Checa apoyaron la protección de los nombres por los cuales se conoce familiar o comúnmente a los países. La Delegación de Suiza apoyó también una ampliación de la protección y, a tales efectos, propuso ampliar el plazo para el envío de las notificaciones por los Estados miembros a la Secretaría. Por otra parte, dicha Delegación no consideró necesario establecer un mecanismo para plantear objeciones. La Delegación de Zimbabwe estuvo de acuerdo con lo expresado por la Delegación de Suiza pero señaló que debe establecerse un mecanismo que permita a los Estados, a título individual, plantear sus objeciones.

34. La Delegación del Reino Unido instó a proceder con cautela y señaló que la protección debería ampliarse a los nombres largos y cortos de los países, tal como figuran en el Boletín de Terminología de las Naciones Unidas. La Delegación expresó que el hecho de ampliar la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países puede resultar de difícil gestión. La Delegación de Australia apoyó lo expresado por la Delegación del Reino Unido, añadiendo que en caso de que se amplíe la protección a ese tipo de nombres aumentaría el riesgo de que se planteen más controversias.

35. Las Delegaciones del Japón y de Sudáfrica se opusieron también a la ampliación de la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países. La Delegación de los Estados Unidos de América se opuso igualmente a dicha ampliación citando ejemplos concretos de conflictos entre marcas y nombres de dominio basados en dichos nombres.

36. La Delegación de Ucrania manifestó preocupación por el problema que se plantea cuando los países cambian de nombre.

37. El Presidente pidió opiniones sobre si la protección de los nombres de países debería ampliarse con carácter retroactivo, como se señala en el párrafo 15 del documento SCT/10/5.

38. La Delegación de China apoyó una protección retroactiva para los nombres de países.

39. Las Delegaciones del Japón, Australia y los Estados Unidos de América se opusieron a una protección retroactiva para los nombres de países.

40. Como los Estados miembros no pudieron ponerse de acuerdo respecto del carácter retroactivo de la protección de los nombres de países, el Presidente propuso pasar a examinar la cuestión de si era recomendable, en vista de las inmunidades de que gozaban los Estados soberanos, establecer un mecanismo de apelación especial mediante un procedimiento de arbitraje *a novo*, como se señala en el párrafo 18 del documento SCT/10/5.

41. A solicitud de la Delegación de los Estados Unidos de América, la Oficina Internacional explicó que el SCT ha recomendado respetar las prerrogativas e inmunidades de que gozan las ONG con respecto a la aplicación de la protección de sus nombres y siglas. Como resultado de lo anterior, las ONG presentarán sus apelaciones mediante un procedimiento especial de arbitraje *a novo* en lugar de presentarlas ante los tribunales nacionales. Las inmunidades de que gozan los Estados soberanos plantean interrogantes similares.

42. Las Delegaciones de México y Zimbabwe apoyaron el establecimiento de un mecanismo de apelación especial para los Estados soberanos en la forma de un procedimiento de arbitraje *a novo*.

43. La Delegación de China se opuso al establecimiento de un mecanismo especial de apelación mediante un arbitraje *a novo* en el caso de los Estados soberanos. Propuso que para preservar la inmunidad de los Estados soberanos, la Política Uniforme contemple la posibilidad de que el registro de los nombres de países como nombres de dominio se considere como una alteración del orden público.

44. A solicitud de la Delegación de Sudáfrica, la Secretaría explicó que el acuerdo de registro exigiría que la entidad que solicita el registro del nombre de dominio se someta al arbitraje *a novo*, en cuyo caso, puede pedírselle que sufrague el costo de dicho arbitraje, así como los costos dimanantes de cualquier procedimiento realizado ante un tribunal nacional de justicia.

45. La Delegación de Australia se opuso al establecimiento de un mecanismo especial de arbitraje para los Estados soberanos mediante un arbitraje *a novo* puesto que, en virtud de la Política Uniforme, sólo se exige a un Estado que renuncie a su inmunidad respecto de procedimientos específicos. La Delegación señaló que Australia y otros países, a título individual, ya utilizaban ese recurso en el marco del procedimiento contemplado en dicha Política. No obstante, si se alcanza un consenso acerca del establecimiento del mecanismo en cuestión, su Delegación estaría dispuesta a aceptarlo.

46. Las Delegaciones del Japón, Marruecos, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y el Uruguay manifestaron que reservaban su postura respecto del párrafo 18 del documento SCT/10/5. Señalaron que debería seguirse debatiendo la cuestión de la inmunidad de los Estados soberanos en el SCT antes de formular cualquier recomendación a la ICANN. La Delegación del Reino Unido, con el apoyo de la Delegación de Australia, propuso que la Secretaría prepare para la próxima sesión una breve descripción del funcionamiento del mecanismo de arbitraje *a novo* propuesto.

47. El Presidente extrajo las siguientes conclusiones:

i) el SCT decidió volver a considerar en su próxima sesión las cuestiones que figuran en los párrafos 13 y 18 del documento SCT/10/5 (La protección de los nombres de dominio en el Sistema de Nombres de Dominio);

ii) respecto de la cuestión de la inmunidad de los Estados soberanos, se resolvió pedir a la Oficina Internacional que prepare una breve descripción del funcionamiento del mecanismo de arbitraje *a novo* aludido; y

iii) respecto del contenido del párrafo 15 del documento SCT/10/5, hubo acuerdo en que no deberán tomarse otras medidas.

Punto 6 del orden del día: Indicaciones geográficas

48. La Secretaría presentó el documento SCT/10/4 y recordó que en su novena sesión el Comité había solicitado a la OMPI que preparara un estudio sobre las cuestiones que generalmente se plantean respecto de la protección de las indicaciones geográficas, teniendo en cuenta los elementos contenidos en la definición del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular, los elementos en que se basan las reivindicaciones relativas a la calidad, la reputación u otras características, así como los criterios que deben tenerse en cuenta para evaluar una reivindicación, es decir, que los citados elementos se puedan “imputar fundamentalmente” al origen geográfico. La lista de criterios no debería ser exhaustiva sino ilustrativa y la finalidad del estudio debería ser la de proporcionar a los Estados miembros una visión de conjunto de las cuestiones consideradas por los diferentes sistemas de protección.

49. La Secretaría señaló que el documento SCT/10/4 aborda el asunto de las indicaciones geográficas en dos partes. En la primera, se exponen varios aspectos aún pendientes de solución en el plano internacional que exigen que se los resuelva antes de que puedan iniciarse los debates sobre la cuestión de fondo; en la segunda, se ponen de relieve los elementos de la definición, tal como se consideran en los diferentes sistemas de protección. En su conjunto, el documento pretende servir de base para un intercambio de información entre los miembros del Comité.

50. En respuesta a una pregunta de la Delegación de los Estados Unidos de América relativa a la reputación o notoriedad, la Secretaría aclaró que el uso de la palabra “sistemáticamente” en el párrafo 14 del documento, reproduce una conclusión extraída del estudio realizado por la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre el tema, según el cual los países que aplican el modelo del Acuerdo sobre los ADPIC se refieren a la reputación en sus legislaciones nacionales como un elemento vinculado al origen geográfico mientras que los países que aplican el modelo de Lisboa en general no lo hacen.

51. El Representante de la FIVS señaló que los países con experiencia en materia de indicaciones geográficas han incorporado en su legislación la terminología contenida en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). En Italia, el Comité Nacional sobre Denominaciones de Origen para Vinos considera que el hecho de que el nombre de un producto sea conocido y goce de reputación constituye uno de los criterios que deben tenerse en cuenta para otorgar una denominación de origen a un vino determinado. Si un producto no es conocido para un sector específico de consumidores, faltaría uno de los criterios y los miembros del Comité Nacional no aceptarían que se otorgue una denominación de origen a dicho producto.

52. La Delegación de las Comunidades Europeas, que intervino también en nombre de sus Estados miembros, señaló que el documento es exhaustivo y aborda todos los elementos contenidos en la definición de indicaciones geográficas. El elemento relativo a la reputación figura en el Artículo 2.2) del Arreglo de Lisboa donde se retiene el criterio de la notoriedad del nombre geográfico. La decisión al respecto corresponde hacerla analizando caso por caso. La Delegación hizo hincapié en que detrás del nombre geográfico para el cual se reivindica protección figuran criterios importantes como el hecho de que el producto goce de renombre, se venda bien y sea apreciado por los consumidores durante un cierto período de tiempo. Por otra parte, la reputación es un criterio que debe tenerse en cuenta a la hora de determinar su reemplazo o sustitución, o bien en caso de usurpación del nombre.

53. A título de observación general, el Representante de la OIV dijo que la definición contenida en el Artículo 22.1) del Acuerdo sobre los ADPIC se aplica a cualquier producto, entre otros, a los vinos y bebidas espirituosas. La protección adicional para vinos y licores en virtud del Artículo 23 no está condicionada por una definición particular –en virtud de la cual se garantiza una protección específica y autónoma– sino que depende de la índole misma del producto. Por lo tanto, todo producto que quede excluido del ámbito de aplicación de la protección adicional se beneficia de la protección general, concedida en virtud del Artículo 22.1) del Acuerdo sobre los ADPIC. Dicho Acuerdo no contiene una definición de vino ni de bebidas espirituosas; este hecho es importante porque plantea la cuestión de si productos como los vinos de plantas o de palmera pueden beneficiarse de una protección adicional en virtud del Artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC cuando corresponden a una indicación geográfica. A juicio del Representante, podría ser necesario limitar la protección adicional exclusivamente a los productos de la vid, sean fermentados o destilados. Con respecto al documento SCT/10/4, el Representante lamentó que no se haya aclarado el significado del término “indicación”, contenido en la definición que figura en el Acuerdo sobre los ADPIC. Dicho texto no especifica que una indicación geográfica deba coincidir con un nombre geográfico; el Arreglo de Lisboa en cambio utiliza el término “nombre geográfico”. Así pues, puede entenderse que una palabra que no sea un nombre geográfico *strictu sensu* pero con un fuerte poder de evocación geográfica pueda considerarse como una indicación geográfica. Esta situación excepcional se ha regulado en ciertas regiones donde una indicación particular –como la de Vinho Verde, Muscadet, Manzanilla o Cava– se han asimilado a un nombre geográfico en una zona geográfica. El Representante recordó que desde 1992, la OIV asimila expresiones tradicionales bien conocidas a denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

54. En respuesta a una solicitud de aclaración por parte del Presidente respecto de las expresiones tradicionales que podían asimilarse a indicaciones geográficas, el Representante de la OIV indicó que Vinho Verde y Muscadet no eran nombres geográficos pero habían adquirido tal carácter con el tiempo. En el caso del Muscadet, se trataba de una denominación reconocida como indicación geográfica y por lo tanto protegida en virtud de la normativa francesa.

55. En respuesta a una observación de una delegación referente a la pertinencia para el debate de las negociaciones bilaterales que conducen al reconocimiento mutuo de indicaciones geográficas, incluidas las expresiones tradicionales, el Presidente señaló que como el Comité se ocupa de acuerdos multilaterales era preferible no referirse a las negociaciones bilaterales, de alcance y contenido más restringidos, que por lo general reflejan concesiones mutuas entre las partes interesadas.

56. A juicio de la Delegación de Australia, el debate sobre las indicaciones geográficas en el SCT debe restringirse a ámbitos claramente definidos en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como a los elementos o expresiones que satisfagan dicha definición. Para su Delegación es difícil debatir ordenadamente acerca de los elementos que pueden o no incluirse en la definición, tanto en lo que respecta a la comprensión del tema como a la manera de seguir avanzando. La Delegación rogó a los miembros del Comité que eviten referirse a la cuestión de las designaciones como expresiones tradicionales o denominaciones de origen, aunque convino en que en algunos países estas últimas adoptan principalmente la forma de indicaciones geográficas.

57. Respecto de las intervenciones anteriores, la Delegación de los Estados Unidos de América pidió a los miembros del Comité que expresen sus opiniones acerca de si aceptan que una indicación geográfica no sea forzosamente un término geográfico, por ejemplo, si una variedad de uva (Muscadet) puede llegar a transformarse en una indicación geográfica. Dicha Delegación preguntó también, en relación con el párrafo 25 del documento SCT/10/4, si el valor económico de la reputación puede utilizarse como criterio para distinguir una indicación geográfica de una marca.

58. El Presidente le preguntó al Representante de la OIV si deseaba abordar la primera cuestión planteada por la Delegación de los Estados Unidos de América. El Representante aludido explicó que Muscadet es un sinónimo del término que designa la variedad de uva llamada “melón”, la cual ha pasado a constituir una indicación geográfica. Explicó luego que muchas indicaciones geográficas combinan el nombre de una variedad con un nombre geográfico y que ambos elementos constituyen la indicación geográfica. El Representante de la OIV dijo que puesto que Muscadet era una denominación de origen francés, las autoridades de aquel país estaban en mejor posición para responder esa pregunta.

59. La Delegación de Francia confirmó que había casos en los que los nombres de variedades de uva han llegado a constituir una indicación geográfica. No obstante, indicó que los nombres de las variedades permanecían libres y disponibles para su utilización.

60. Con respecto de la segunda pregunta planteada por la Delegación de los Estados Unidos de América, el Representante de la ECTA explicó que agregar el criterio de la reputación sin la exigencia de un nombre geográfico conduciría a algo muy cercano a una marca, más aún si la reputación se considera exclusivamente con respecto al país de origen. El Representante aconsejó cautela respecto de una definición muy amplia que permita que una indicación geográfica se base exclusivamente en la reputación.

Punto 7 del orden del día: Marcas

Proyecto revisado de Tratado sobre el Derecho de Marcas

61. La Secretaría presentó el documento SCT/10/2 donde figura una versión revisada de los proyectos de Artículos 8, 13bis y 13ter y sus Reglas conexas, correspondientes al proyecto de Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas (“TLT”), presentadas separadamente del resto del texto y que requerían una decisión por parte del SCT en su novena sesión. El documento contiene también notas explicativas relacionadas con dichos artículos. La Secretaría señaló

que la convocatoria de una Conferencia Diplomática con vistas a la adopción de la reforma del TLT se había incluido en el Proyecto de Presupuesto por Programas para el bienio 2004-2005, actualmente objeto de examen. El Presidente propuso ocuparse del Artículo 8 del TLT sobre *Comunicaciones* y la correspondiente Regla 5bis del Proyecto revisado de Tratado.

Artículo 8 (Comunicaciones)

62. La Secretaría explicó que en virtud de lo acordado por el SCT en su novena sesión, se habían preparado versiones alternativas de algunas secciones de dicho artículo que reflejaban las posturas que más habían apoyado las delegaciones participantes.

Párrafo 1) [Forma y medios de transmisión de las comunicaciones]

63. La Secretaría informó que se presentaban tres variantes para dicho párrafo: la primera (Variante A) conforme a la disposición correspondiente del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT); la tercera (Variante C) reproduce una de las variantes examinadas en la última reunión; el texto de la segunda (Variante B) tiene elementos de las otras dos variantes y se desarrolla en la Regla 5bis.1), donde se pormenorizan los requisitos a los que hace referencia la Variante C, es decir, el establecimiento de una fecha de presentación y el cumplimiento de un plazo.

64. Las Delegaciones de Australia, el Camerún, las Comunidades Europeas, Italia, la Federación de Rusia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Ucrania, los Estados Unidos de América y Zimbabwe prefirieron la Variante C que reza así: “Las Partes Contratantes podrán elegir los medios de transmisión de las comunicaciones”. Las delegaciones destacaron la simplicidad de la disposición y el hecho de que pone en claro que cada Oficina está facultada para determinar el medio de comunicación más apropiado, es decir en papel, por medios electrónicos o ambos.

65. Las Delegaciones de Austria, Francia, Corea y Tailandia apoyaron la Variante B. La Variante A les parecía demasiado complicada y la Variante C, por ser demasiado simple, no se presta a una armonización. La Variante B es la más clara y permite que los solicitantes extranjeros presenten primero una solicitud en papel para obtener una fecha de presentación y regularizar posteriormente tal presentación por vía electrónica con un agente local.

66. La Delegación de Francia señaló también que apoyaba la Variante B que refleja mejor el texto del Artículo 5.1) del TLT donde se dispone que un solicitante puede presentar su solicitud en papel, o según lo especifique la Oficina, a los efectos de la fecha de presentación. A juicio de la Delegación, la Variante C no ofrece esa posibilidad. La Delegación añadió que los debates en torno al Artículo 8 deberían vincularse al Artículo 5 del TLT, tal como figura en el documento SCT/9/2.

67. En respuesta al comentario de la Delegación de Francia, la Secretaría explicó que el texto del Artículo 5, contenido en el documento SCT/9/2 y presentado en la última sesión, refleja la disposición correspondiente del PLT porque corresponde al mandato que la Oficina Internacional ha recibido del SCT y también porque la posibilidad de seguir haciendo presentaciones en papel para conseguir una fecha de presentación debe leerse conjuntamente con la Variante A. No obstante, si el Comité elige la Variante C, el texto del Artículo 5

deberá revisarse según proceda y el SCT tendrá que decidir si permite o no presentaciones en papel a los efectos de establecer una fecha de presentación, en virtud de la Variante B.

68. La Delegación de Indonesia se mostró a favor de la Variante A puesto que es idéntica a la disposición del PLT. Sin embargo, después de haber atendido a lo expresado en el debate declaró que, en aras de un compromiso, estaba dispuesta a plegarse al consenso alcanzado en torno a la Variante C.

69. El Presidente concluyó el examen del Artículo 8.1) titulado “Forma y medios de transmisión de las comunicaciones” declarando que una mayoría de las delegaciones estuvo a favor de la Variante C y abrió el debate en torno a la Regla 5bis.

*Regla 5bis [Comunicaciones presentadas en virtud del Artículo 8]
Párrafo 1) [Comunicaciones]*

70. La Secretaría presentó la disposición y explicó que se presentaban tres variantes al párrafo 1) de la Regla 5bis. Cada variante del Artículo 8 no se relaciona necesariamente con una de las variantes de la Regla 5bis. En lo que atañe a la Variante C del Artículo 8, que el Comité pareció preferir, y que no guarda relación con ningún requisito que figura en las reglas, dijo que el SCT debía decidir si es preciso establecer dichos requisitos y, en su caso, cuáles serían. La Variante C de la Regla 5bis no contiene un nuevo principio pero se ha incluido en el texto a solicitud del Comité en su última sesión a los fines de aclarar que ninguna Parte Contratante está obligada a aceptar contra su voluntad la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, excluyendo la presentación de comunicaciones en papel. Tal disposición ya figura en las notas y se ha añadido a las reglas a solicitud del SCT en su última sesión.

71. La Delegación de Australia, apoyada por las Delegaciones del Reino Unido, Suecia e Italia señaló que la Regla 5bis debe considerarse a la luz del propósito que perseguía el Artículo 8. Si dicho propósito es permitir que las Oficinas presenten las solicitudes por medios electrónicos, como lo dispone la Variante C del Artículo 8, no es necesario establecer disposiciones adicionales en las reglas.

72. Sobre la base de las opiniones expresadas por los miembros del SCT, el Presidente concluyó que las Variantes A, B y C del párrafo 1) de la Regla 5bis deben eliminarse.

Regla 5bis.2) [Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión]

73. La Secretaría expresó que esta disposición se incluyó a solicitud de ciertas delegaciones en la novena sesión y reflejan la práctica de varias oficinas que exigen que el original de una comunicación transmitida en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión se archive en papel en la Oficina, dentro de un plazo determinado.

74. En reacción a los comentarios de la Delegación de Australia encaminados a eliminar la Regla 5bis, el Representante de la AIPPI recordó que el propósito del TLT es facilitar la tarea de las oficinas pero también brindar apoyo a los solicitantes de patentes y a los titulares de las mismas. El Representante estuvo de acuerdo con lo expresado por la Delegación de Australia

en el sentido de que el párrafo 1) de la Regla 5bis puede eliminarse pero, respecto del párrafo 2), dijo que es importante para los solicitantes puesto que obliga a la Oficina a respetar el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, para pedir copia en papel de una presentación anterior transmitida electrónicamente.

75. La Delegación de los Estados Unidos de América coincidió con el Representante de la AIPPI en que si una oficina fija un plazo que el solicitante no puede cumplir, se plantea un serio problema. La Delegación propuso que a menos que el suministro de copias en papel planteara un auténtico problema cuando se hizo la presentación electrónica, sería más apropiado tratar dicho problema en otro artículo, como por ejemplo en el marco del Artículo 13bis que se refiere a los plazos, o de una disposición que introdujera términos generales relativos a plazos razonables.

76. Como consecuencia de la intervención del Representante de la AIPPI, que recordó que en algunos países la oficina exige una copia en papel de la transmisión electrónica, la Delegación de Australia sostuvo que podría ser necesario mantener algunas garantías para los solicitantes. No obstante, desde su punto de vista, este problema se refiere a la cuestión más general de los plazos, y como sugirió la Delegación de los Estados Unidos de América, debería insertarse en el artículo o los artículos correspondientes, incluyendo una explicación específica en las notas.

77. A la vista de los comentarios de las delegaciones, el Presidente concluyó que el principio incluido en el párrafo 2) de la Regla 5bis debe mantenerse en otra disposición, ya sea del tratado, o de las reglas.

Párrafo 2) [Idioma de las comunicaciones]

78. La Secretaría introdujo la disposición relativa al idioma de las comunicaciones y recordó que en su novena sesión, el SCT había decidido agrupar en una sola disposición del Artículo 8 del proyecto revisado del TLT, todas las disposiciones relativas a los idiomas que figuran en los diferentes artículos del TLT actual: a saber, los Artículos 3.3) (Solicitud), 10.1)c) (Cambio en la dirección), 11.2) (Cambio en la titularidad), 12.1)c) (Corrección de un error), 13.3) (Renovación del registro) y 4.4) (Representación) en una única disposición del Artículo 8 del proyecto revisado de TLT. El párrafo 2.a) incluye el idioma alternativo entre corchetes, reflejando así los términos actuales del TLT y el idioma del PLT. El SCT tendrá que tomar una decisión con relación a estos términos alternativos. En la última reunión, una delegación propuso el apartado b), cuya redacción se basa en el Artículo 11.2) de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas, con objeto de permitir traducir las declaraciones o los acuerdos que estén escritos en un idioma que no acepte la oficina, a un idioma de la misma.

79. La Delegación de Japón solicitó que se modifique el Artículo 8.2)a) a fin de exigir que se presenten en dos idiomas, durante la fase nacional, ciertas comunicaciones o partes de una comunicación. Durante la fase nacional de una solicitud internacional en la que se designe a Japón en virtud del Protocolo de Madrid, sería útil que a fin de evitar malentendidos con relación al alcance de la protección de la marca, se redacte la lista de productos y servicios en inglés y el resto de las comunicaciones correspondientes a la solicitud en japonés. Por este motivo, la Delegación de Japón propuso que se añadan las siguientes palabras al final del Artículo 8.2)a): “a menos que se estipule algo diferente en el Reglamento.”

Supprimé : permitir a la Parte Contratante

Supprimé :

Supprimé : se presenten en dos idiomas

80. Las Delegaciones de Australia y de los Estados Unidos de América solicitaron que se aclare el significado del requisito relativo al idioma que figura en la segunda frase del Artículo 8.2)a) y la necesidad de la propuesta japonesa. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que se refiere más a una enmienda a la disposición del Protocolo de Madrid que al TLT.

81. En respuesta a la petición de la Delegación de Japón, el Representante de la AIPPI recordó que el TLT sólo examina solicitudes nacionales y no internacionales.

82. La Oficina Internacional recordó que la segunda frase del Artículo 8.2)a) figura en el texto actual del TLT y que se ha incluido con el propósito de dar cabida a países plurilingües, con el fin de permitir presentar una aplicación en un idioma y por ejemplo, la lista de productos y servicios en otro idioma diferente.

83. La Delegación de Japón aclaró su declaración anterior señalando que sólo se refería a las comunicaciones presentadas durante la fase nacional de un examen o registro.

84. Las Delegaciones de Australia, Estados Unidos de América, República Dominicana y el Representante de la AIPPI se mostraron partidarias de emplear entre corchetes “un idioma” en el Artículo 8.2)a). No obstante, las Delegaciones de Australia y Estados Unidos de América expresaron su reserva con respecto a la segunda frase del Artículo 8.2)a).

85. La Delegación de las Comunidades Europeas explicó que respalda la segunda frase del Artículo 8.2)a) dado que una solicitud de una marca comunitaria puede realizarse en 11 idiomas aunque la tramitación sólo se realice en dos idiomas elegidos por el solicitante.

86. El Presidente consideró abierto el debate en torno al Artículo 8.2)b).

87. La Delegación de República Dominicana, respaldada por la Delegación de los Estados Unidos de América, declaró que en el Artículo 8.2)b) debe elegirse la fórmula “un idioma”. Asimismo, la Delegación de República Dominicana consideró que el requisito de traducción certificada, que en la disposición propuesta es optativo, debe mantenerse en los países que la exigen. La Delegación de Venezuela respaldó esta propuesta.

88. La Delegación de las Comunidades Europeas señaló que en el Artículo 8.2)b) prefiere “el idioma, o en uno de los idiomas”.

89. La Delegación de Australia, respaldada por la Delegación de los Estados Unidos de América y por los Representantes de la AIPPI, la FICPI y la INTA se mostró partidaria de suprimir el requisito de traducción certificada.

90. La Oficina Internacional destacó que el párrafo b) sólo es aplicable al cambio en la titularidad (Artículo 11) en el TLT actual y que el carácter específico ha desaparecido debido a que en la actualidad existe una disposición relativa al idioma, común para todas las comunicaciones.

91. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que se supone que la oficina únicamente recibe comunicaciones. La Delegación, respaldada por la Delegación del Reino

Unido, hizo hincapié en que la oficina debe admitir las comunicaciones acompañadas de una traducción.

92. La Delegación de Suiza, respaldada por la Delegación de Francia, propuso suprimir la disposición general que figura en el Artículo 8 y mantener la disposición correspondiente en el Artículo 11(2)(b).

93. La Delegación de Australia, respaldada por la Delegación de Nueva Zelandia, propuso que se incluya la siguiente fórmula en el Artículo 8: “*a) [...] cuando una comunicación de esta índole no esté redactada en el idioma exigido, la oficina deberá aceptar la comunicación, siempre que vaya acompañada de una traducción a otro idioma”, “b) Con sujeción al apartado c), cuando una oficina no exija que una comunicación esté redactada en un idioma admitido por la oficina, podrá exigir que la comunicación vaya acompañada de una traducción” y “c) En relación con la petición de cambio en la titularidad, una oficina puede exigir que una comunicación vaya acompañada de una traducción certificada”.* Asimismo, el apartado *d*) debería hacer referencia a los requisitos especiales que incumben a las oficinas plurilingües. La delegación recordó asimismo que inicialmente, la disposición propuesta se refería a licencias.

94. El Representante de la AIPPI manifestó reservas con relación a la expresión “una traducción certificada”.

95. La Delegación de Venezuela destacó que debe recordarse la cuestión de la seguridad.

96. La Delegación de los Estados Unidos de América recordó que durante el último siglo, en su país sólo se dieron uno o dos casos de falsificación de firma.

97. La Delegación de Alemania hizo constar que su oficina acepta solicitudes en un idioma extranjero a fin de fijar una fecha de presentación. No obstante, más tarde se exige una traducción certificada por un abogado de patentes o por un traductor oficial. Asimismo, su oficina acepta los documentos de prioridad en un idioma extranjero si ésta entiende el contenido del documento, y en caso contrario, exige una traducción certificada.

98. En referencia a la intervención de la Delegación de Alemania, el Representante de la AIPPI declaró que la certificación de un representante o de un traductor oficial no plantea problema alguno a los abogados de patentes, siempre que no se exija una certificación de un notario público.

99. Con vistas a facilitar la discusión que se incluye en este párrafo, la Oficina Internacional preparó para el día siguiente un texto nuevo revisado (Documento oficioso 1) que contenía las tres Variantes siguientes que han de examinar los miembros del SCT:

[Variante A]

2) *[Idioma de las comunicaciones] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación se redacte en un idioma admitido por la Oficina. Cuando la Oficina admite más de un idioma, se podrá exigir al solicitante, titular u otra persona interesada que cumplan cualquier otro requisito aplicable respecto de la Oficina en relación con el idioma, a condición de que no se exija que la comunicación se redacte en más de un idioma.*

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

2) [Idioma de las comunicaciones] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación se redacte en un idioma admitido por la Oficina.

b) Cuando la comunicación se transmita en un idioma no admitido por la Oficina, la Oficina deberá aceptar dicha comunicación si va acompañada de una traducción a un idioma por ella admitido.

c) Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11.2)b), cuando una oficina no exija que las comunicaciones se redacten en un idioma por ella admitido, podrá exigir que dichas comunicaciones vayan acompañadas de una traducción a un idioma por ella admitido.

d) Cuando la Oficina admite más de un idioma, se podrá exigir al solicitante, titular u otra persona interesada que cumplan cualquier otro requisito aplicable respecto de la Oficina en relación con el idioma, a condición de que no se exija que la comunicación se redacte en más de un idioma.

[Fin de la Variante B]

[Variante C]

2) [Idioma de las comunicaciones] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación se redacte en un idioma admitido por la Oficina. Cuando la Oficina admite más de un idioma, se podrá exigir al solicitante, titular u otra persona interesada que cumplan cualquier otro requisito aplicable respecto de la Oficina en relación con el idioma, a condición de que no se exija que la comunicación se redacte en más de un idioma.

b) Cuando las comunicaciones se transmitan en un idioma no admitido por la Oficina, las Partes Contratantes podrán exigir que vayan acompañadas de una traducción a un idioma admitido por la Oficina.

c) Cuando una oficina no exija que las comunicaciones se redacten en un idioma por ella admitido, podrá exigir que dichas comunicaciones vayan acompañadas de una traducción certificada por un traductor o un representante oficial, en un idioma por ella admitido.

[Fin de la Variante C]

100. La Delegación de las Comunidades Europeas manifestó su preferencia por la Variante A del Documento oficioso 1, ya que la redacción es clara y puede incluir las otras dos Variantes.

101. La Delegación de Nueva Zelanda expresó su preferencia por la Variante B con una reserva relativa al párrafo c), ya que generalmente se necesita tiempo para transmitir la traducción junto con la comunicación.

102. La Delegación de Austria expresó su preocupación sobre la redacción del párrafo *b*) de la Variante B, ya que una comunicación, conforme como se define en el texto, incluye la solicitud y otros documentos. En su país, la solicitud ha de presentarse en un idioma admitido por la oficina (es decir, alemán), aunque se pueden aceptar otros documentos en idiomas extranjeros si se proporciona una traducción.

103. Como consecuencia de una pregunta formulada por la Delegación de Alemania respecto a si el párrafo *b*) de la Variante B contempla una situación en la cual una oficina aceptaría una solicitud en un idioma diferente al admitido por la oficina a fin de cumplir el requisito relativo a la fecha de presentación, la Secretaría explicó que esta situación específica exigiría un examen más detenido por parte del Comité. Representaría una ventaja para los solicitantes que fuera posible otorgar una fecha de presentación tras la recepción de un documento en un idioma no admitido por la oficina, pero sujeto a la recepción de una traducción de dicha solicitud, en un plazo dado. Sería necesario modificar el Artículo 5 en consecuencia.

104. La Delegación de los Estados Unidos de América respaldó el concepto explicado por la Oficina Internacional, ya que en su país, si un solicitante o titular presenta la traducción de un documento que tiene los elementos de una solicitud, no constituye ningún problema conceder una fecha de presentación. En tal caso, la traducción se consideraría el documento original. La Delegación solicitó que se aclaren los términos “la Oficina deberá aceptar” del párrafo *b*) de la Variante B, ya que parece obvio que la oficina aceptaría una comunicación si ésta fuera acompañada de una traducción.

105. En reacción a estos comentarios, la Delegación de Alemania hizo constar que si una comunicación llega a la oficina junto con una traducción, se consideraría que la comunicación había sido presentada en un idioma admitido por la oficina. Por lo tanto, la Delegación se preguntó respecto a la finalidad de la disposición. Si no hay un plazo para presentar una traducción más adelante, no hay ningún beneficio para el usuario.

106. La Delegación de las Comunidades Europeas opinó que la disposición incluida en el párrafo *b*) de la Variante B es artificial, ya que si el solicitante pudiera presentar una solicitud junto con una traducción a un idioma admitido por la oficina, el solicitante habría cumplido con el requisito relativo al idioma.

107. La Delegación de Australia, respaldada por la Delegación de los Estados Unidos de América, hizo constar que su interpretación de la discusión del día anterior es que sigue siendo necesaria una disposición, ya que no existe consenso mundial respecto a que la oficina acepte una comunicación acompañada de una traducción, en particular cuando las oficinas prevén formularios de solicitud especiales.

108. El Representante de la AIPPI manifestó que el párrafo *c*) de la Variante C es aceptable desde el punto de vista de los usuarios, ya que trata la presentación de una traducción sin necesidad de un certificado oficial y únicamente requiere una confirmación del traductor o del agente de que la traducción corresponde al original. En su opinión, el párrafo *c*) también podría incluirse en la Variante B.

109. La Delegación de Nueva Zelanda expresó su preocupación por la redacción del párrafo *c*) de la Variante C, ya que no contempla la situación en que una oficina acepte un documento en otro idioma y a la vez conceda al solicitante tiempo para aportar una traducción.

110. La Secretaría preparó un segundo proyecto de propuesta (Documento oficioso 2) en relación con el Artículo 8.2):

2) *[Idioma de las comunicaciones] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación se redacte en un idioma aceptado por la Oficina. Cuando la Oficina admite más de un idioma, se podrá exigir al solicitante, titular u otra persona interesada que cumplan cualquier otro requisito relativo al idioma aplicable respecto de la Oficina, siempre que no se exija que la comunicación se redacte en más de un idioma.*

b) *Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de toda traducción de una comunicación salvo en la forma prevista en este Tratado.*

111. La Delegación de Alemania recalcó que su legislación permite aceptar solicitudes en idiomas extranjeros con el propósito de fijar una fecha de presentación. No obstante, un abogado o un traductor oficial exigen posteriormente una traducción certificada de esta solicitud. Por este motivo, la Delegación expresó una reserva con relación a esta nueva propuesta, ya que exigiría modificar su legislación.

112. En respuesta a la preocupación manifestada por la Delegación de Alemania, el Presidente consideró que la nueva redacción del Artículo 8.2)a) permite que las solicitudes estén en idiomas extranjeros.

113. La Delegación de Alemania explicó que el artículo que plantea un problema es el Artículo 8.2)b), ya que no autoriza la certificación de las traducciones.

114. El Representante de la AIPPI recordó que la ausencia de un requisito relativo a la certificación es la piedra angular del TLT. Por este motivo, sería interesante saber cuántos países exigen un certificado de traducción. El Representante opinó que si varios países tuvieran el mismo requisito, habría que volver a redactar este artículo. Por último, el Representante subrayó que la legislación alemana no exige una certificación, sino una declaración del representante o del traductor, indicando que el documento corresponde al original. El requisito con relación a dicha declaración es aceptable en tanto en cuanto se excluyan la atestación, la certificación por notario, la autenticación y la legalización.

115. La Delegación de Suecia hizo constar que es razonable permitir alguna forma de certificación en las comunicaciones que conlleven hechos o pruebas. Posiblemente y tal como propuso la AIPPI, la forma de proseguir consistiría en considerar únicamente una certificación de un traductor.

116. La Delegación de Alemania confirmó que su legislación no exige una certificación, sino una confirmación del abogado de que la traducción corresponde al documento original.

117. La Delegación de Australia respaldó el nuevo proyecto de Artículo 8.2), conforme figura en el Documento oficioso 2, aunque planteó algunas preocupaciones respecto a la segunda frase del párrafo a). Por otra parte, a fin de determinar si el requisito relativo a la certificación representa un problema, la Delegación pidió a la Secretaría que lo trate en el marco del cuestionario que figura en el documento SCT/10/3 Prov. Por último, la Delegación

de Australia declaró que el tipo de comunicaciones a las que se hace referencia en el Artículo 8.2)b) necesitan definirse más claramente.

118. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por la Delegación de Australia y por los Representantes del CEIPI y de la INTA indicaron que el problema se plantea en la Variante C del Artículo 8.2)c) del Documento oficioso 1, que declara que es necesario que un traductor oficial o un representante certifiquen las traducciones. Esta Delegación propuso reformular esta disposición para que rece: “Cuando una oficina no exija que una comunicación esté redactada en un idioma admitido por la Oficina, podrá exigir que la comunicación vaya acompañada de una traducción de un traductor oficial o un representante a un idioma admitido por la Oficina.”

119. El Representante del CEIPI, respaldado por la Delegación de Alemania y por el Representante de la AIPPI, propuso emplear el término “verificado” en lugar de “certificado”. En relación con la segunda frase del Artículo 8.2)a) del Documento oficioso 2, el Representante del CEIPI observó que únicamente cubre las solicitudes realizadas en conformidad con la marca de la Comunidad Europea. Por este motivo, esta disposición debería restringirse a la oficina de una organización intergubernamental, que en su opinión es el único caso en que puede plantearse esta situación.

120. La Secretaría propuso otra redacción del Artículo 8.2)b): “Excepto con el propósito de otorgar una fecha de presentación, ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de toda traducción de una comunicación salvo en la forma prevista en este Tratado.”

121. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que se aclare más exhaustivamente una fecha de presentación de “solicitud” en la propuesta de la Secretaría.

122. La Delegación de Sudáfrica hizo constar que la Secretaría aportó una respuesta a este problema mediante el Artículo 5.1)b) donde se hace referencia a una fecha de presentación diferente del requisito relativo al idioma del Artículo 8.2).

123. El Presidente concluyó que la Secretaría redactaría una nueva disposición sobre el Artículo 8.2) para la siguiente reunión del SCT. El Presidente propuso mantener los apartados a) y b) del Artículo 8.2), tal como figura en el Documento oficioso 2, pero sujeto al examen de la Oficina Internacional, a fin de tomar en consideración la preocupación de la Delegación de Japón. Asimismo, sugirió que añadir un apartado c) que rece: “Cuando una oficina no exija que una comunicación esté redactada en un idioma admitido por la Oficina, podrá exigir que la comunicación vaya acompañada de una traducción de un traductor oficial o un representante, a un idioma admitido por la Oficina.”

124. La Delegación de los Estados Unidos de América observó que conforme a su interpretación de la intervención de la Delegación de Alemania, la legislación de ese país estipula que posteriormente, es necesario aportar la traducción del documento a un idioma no admitido por la oficina y no junto con la solicitud.

Párrafo 3) [Presentación de una comunicación]

125. La Secretaría explicó que las dos Variantes presentadas reflejan los puntos de vista expresados por las delegaciones durante la última reunión. La Variante A es una nueva disposición y se centra más en el contenido de la información que deberá proporcionarse en un formulario internacional tipo. La Variante B se aproxima mucho al idioma actual del TLT y contiene dos apartados: i) cuando las Partes Contratantes permitan la transmisión de comunicaciones a la oficina en papel y ii) cuando las Partes Contratantes permitan la transmisión de comunicaciones por medio electrónicos. Es importante examinar las propuestas a la luz de las explicaciones proporcionadas en la nota 8.12 que se refieren a las declaraciones concertadas N.º 5 y N.º 6, aprobadas por la Conferencia Diplomática para la Adopción del TLT en 1994 y en las que se destaca la importancia del contenido de una comunicación sobre la de su formato. En estas declaraciones también se hizo hincapié en que las Partes Contratantes no pueden estipular requisitos obligatorios adicionales o contrarios a los contenidos en el Tratado o en el Reglamento.

126. Varias delegaciones consideraron que la Variante A propuesta es más clara que la Variante B.

127. La Delegación de los Estados Unidos de América expuso que el Artículo 8.3) debería referirse a las disposiciones pertinentes del Tratado en lugar de hacerlo a los formularios internacionales tipo.

128. La Delegación de Australia, respaldada por el Representante de la AIPPI, advirtió contra la posibilidad de suprimir referencias a los formularios internacionales tipo sin medir las consecuencias. Sin una referencia a los formularios internacionales tipo es difícil lograr los mismos resultados respecto al contenido máximo permitido.

129. El Presidente concluyó que la mayoría de las delegaciones prefieren la Variante A del Artículo 8.3).

Párrafo 4) [Firma de las comunicaciones]

130. La Secretaría manifestó que la parte introductoria de este párrafo se inspira en el PLT y que sería una incorporación útil al tratado. El párrafo b) ya figura en el TLT actual, el párrafo c) es nuevo y se inspira en el PLT y proporcionaría flexibilidad a las oficinas de propiedad intelectual. Es importante que la oficina pueda exigir pruebas si duda de la autenticidad de una firma, especialmente en el caso de una firma electrónica. El Presidente sugirió que se discuta este párrafo conjuntamente con los párrafos asociados 4), 5) y 6) de la Regla 6.

131. Como consecuencia de la intervención de la Delegación de Alemania con relación al proyecto de legislación de dicho país, que prevé una firma electrónica “cualificada” y no simplemente una representación gráfica de la firma, tal como se contempla en la Regla 6.4), la Delegación de Australia observó que su país goza de un enfoque muy liberal con respecto a las firmas electrónicas y que no exige firma en las solicitudes. Esto también es aplicable cuando la solicitud se transmite de un fax a una computadora, como en el ejemplo propuesto por la Delegación de Alemania. En el caso de otra serie de comunicaciones con la oficina, se exigieron firmas, por ejemplo declaraciones, litigios entre partes o peticiones de cancelación o supresión del registro. No obstante, Australia también aceptó otras representaciones gráficas adjuntas a correos electrónicos y en formato electrónico en la Web por Internet. La

legislación de ese país prevé sanciones por representaciones falsas que se consideran suficientes para evitar problemas en este ámbito.

132. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que su país cuenta con varios métodos de estampar la firma, ya sea en sus solicitudes electrónicas, o en otros documentos presentados a la oficina. Uno de ellos consiste en adjuntar una imagen jpeg de la firma a la solicitud presentada. La oficina de ese país también permite firmar al solicitante o al agente: éste inserta su nombre entre dos barras oblicuas, método que funciona como una firma para una solicitud u otro documento. La Oficina de Marcas y Patentes de los Estados Unidos de América (USPTO) había adoptado un enfoque práctico respecto a la firma y no estaba preocupada por la validez de la firma. Ese problema posiblemente se plantearía si alguien se opusiera a la reivindicación en curso. En tal caso se aplicaría la cancelación, la oposición u otros procedimientos. La oficina de ese país estaba contemplando la posibilidad de eliminar totalmente el requisito si se fomentaba la presentación electrónica.

133. En respuesta a una propuesta de la Delegación de Japón para añadir una disposición al párrafo 4.b) que permita a una oficina confirmar toda firma electrónica que no esté en forma de diseño gráfico mediante un proceso de autenticación, el Presidente indicó que ya se contempla una disposición de esa índole en la Regla 6.6).

Párrafo 5) [Indicaciones en las comunicaciones]

134. La Secretaría hizo constar que esta disposición ataña a todas las indicaciones que puedan figurar o figuren en una comunicación y que se amplía más detalladamente en la Regla 6bis1).

135. La Delegación de Japón, respaldada por el Representante de la JIPA, solicitó que se añada el número de referencia de una apelación al punto ii) del apartado a), ya que se exigía indicar dicho número en las comunicaciones relativas a las apelaciones de ese país.

136. A este respecto, el Representante de la AIPPI expresó la opinión de que este requisito podría limitarse a un país y cuestionó la forma en que las apelaciones encajarían en el contexto del TLT. Añadió que la finalidad de revisar el TLT no es otra que simplificarlo aún más y adaptarlo a sus evoluciones tecnológicas, con vistas a mejorar la situación de los solicitantes y no prever requisitos adicionales solicitados por oficinas particulares.

137. La Delegación del Reino Unido, respaldada por la Delegación de los Estados Unidos de América, manifestó su preocupación ante la posibilidad de una lista cada vez mayor de puntos en el Reglamento y propuso volver a redactar la disposición, colocando el requisito relativo al número en el punto ii) con una referencia al carácter de la comunicación.

138. En respuesta a la pregunta de la Delegación de los Estados Unidos de América con relación a por qué el párrafo 5) se refiere a las comunicaciones previstas en el Reglamento, en lugar de indicar aquéllas del Tratado, la Secretaría señaló que esta redacción fue tomada del PLT. El Artículo 8.5) impide a una Parte Contratante exigir indicaciones que no estén detalladas en la Regla 6bis. No obstante, depende del Comité decidir si las indicaciones a las que remite este artículo están relacionadas con todas las comunicaciones mencionadas en el TLT, además de con las del Reglamento, o si sólo están relacionadas con las comunicaciones del Reglamento.

139. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo constar asimismo que la referencia al Reglamento abriría la puerta a la modificación de Tratado, añadiendo elementos que no estaban permitidos en el idioma original del Tratado. La solicitud de Japón ilustró el hecho de que el TLT no está específicamente preocupado por las apelaciones.

140. En relación con el párrafo 5), el Representante de la AIPPI opinó que debe leerse conjuntamente con la nueva redacción que se proponga para el Artículo 3 (Solicitud), a fin de evitar repetir el mismo principio en más de un lugar.

141. La Delegación de las Comunidades Europeas, respaldada por la Delegación de Francia, halló que la redacción del párrafo 5) provoca confusión y puede mejorarse. La disposición declaró que ninguna Parte Contratante puede exigir que una comunicación contenga indicación alguna, aparte de las ya previstas en el Reglamento, aunque en la Regla 6bis1) podrían requerirse una serie de detalles. Esto dio la impresión de que podrían no ser necesarios detalles adicionales. No obstante, en casos tales como el de una transformación, podrían ser necesarios otros requisitos diferentes. La Delegación de Francia añadió que en relación con la Regla 6bis1b), debería incluirse otro punto que permita a una Parte Contratante exigir la “capacidad del representante o agente”, ya que en Francia, los agentes autorizados se registran en una lista especial.

142. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por el Representante de la AIPPI, fue de la opinión de que tras la discusión del párrafo 5), probablemente necesite definirse el término “comunicación” a fin de limitar su alcance a toda comunicación que se trate al amparo del TLT.

143. En respuesta a estos comentarios, la Secretaría recordó que en la última sesión del SCT, se propone una definición del término “comunicación” en el párrafo iiibis) del Artículo 1 (Expresiones abreviadas) del proyecto revisado del TLT (documento SCT/9/2). Esta definición se ha redactado tomando como base la definición que figura en el PLT y debería volver a tratarse cuando el Comité examine el texto integral del proyecto de tratado.

144. Con relación a esta definición, el Representante de la AIPPI hizo constar que la fórmula “en relación o no con un procedimiento en virtud del presente Tratado” es demasiado general y debe restringirse a los procedimientos previstos en el TLT.

145. La Delegación de Australia consideró que es preferible posponer el debate sobre el Artículo 1, en particular la cuestión de si con la redacción actual de la definición contenida en el párrafo iiibis) se pretende ampliar el alcance del TLT con el fin de abarcar nuevos temas. Como puso de manifiesto la Delegación del Reino Unido, es necesario, por un lado, evitar aumentar la complejidad impuesta a los usuarios si bien, por otra, es posible considerar la posibilidad de que en el futuro el SCT pueda debatir otros procedimientos ante la oficina.

146. En respuesta a la posición expresada por la Delegación de Australia, la Delegación de los Estados Unidos de América señaló que ampliar el alcance del TLT es probablemente una labor que llevará tiempo. La Delegación recordó que el ejercicio de revisión se basa más bien en una lista final de puntos, en vista del calendario previo a la celebración de la Conferencia Diplomática. Aunque la Delegación habría querido trabajar en la elaboración de una Recomendación Conjunta que aborde las semejanzas de los procedimientos de apelación, no es probable que ello se lleve a cabo en un futuro cercano.

147. El Representante de la AIPPI afirmó que cualquier labor sobre los procedimientos de apelación en el marco del SCT probablemente tiene que ir precedida de la elaboración de un cuestionario en el que se recabe información sobre los procedimientos aplicados en todo el mundo, ya que estos varían bastante de un país a otro. El cuestionario, que será distribuido por la Oficina Internacional, versa sobre los procedimientos de oposición aunque no sobre las apelaciones, por lo que, según el Representante, esta última cuestión quizás puede ser abordada en una armonización sustantiva ulterior.

148. La Delegación de Australia propuso la siguiente redacción para el Artículo 8.5): “Salvo en los casos expresamente previstos en otros artículos, ninguna Parte Contratante podrá exigir que una comunicación contenga indicaciones distintas de las previstas en el Reglamento.”

149. El Presidente extrajo una conclusión preliminar de los debates de este párrafo y propuso la siguiente redacción para el Artículo 8.5): “Salvo en los casos expresamente previstos en otras partes del Tratado, ninguna Parte Contratante podrá exigir que una comunicación contenga indicaciones distintas de las previstas en el Reglamento”. El Presidente añadió además que la cuestión de la definición de las comunicaciones debe abordarse una vez que el SCT haya debatido el Artículo 1.

150. Las Delegaciones de las Comunidades Europeas y Australia respaldaron esta propuesta aunque consideran que la redacción de este artículo es ambigua. Según la Delegación de las Comunidades Europeas, una comunicación que contenga indicaciones puede referirse a las formalidades de identificación del titular o solicitante, como se sugiere en la Regla 6bis, o cumplir cualquier otro propósito. La Delegación estimó que el objetivo de esta disposición es identificar correctamente a un solicitante. Por esta razón, propuso que el Artículo 8.5) comience con la siguiente redacción: “Para que una comunicación sea considerada como una comunicación presentada por el solicitante, ...”

151. La Delegación de la República Dominicana se mostró de acuerdo con la postura expresada por la Delegación de las Comunidades Europeas, aunque no tiene inconveniente en que en este artículo se haga referencia al Reglamento.

152. La Delegación de Ucrania consideró que el Artículo 8.5) se refiere a los requisitos de forma y de contenido. Los requisitos de forma deben cumplir con lo ya estipulado en el Reglamento. En cuanto a los requisitos de contenido, señaló que el Reglamento es importante, aunque también lo es el Tratado. Por esta razón, esta Delegación propuso que el Artículo 8.5) comience con la siguiente redacción: “En los términos prescritos en el Tratado y en el Reglamento adecuado o pertinente...”

153. El Representante de la AIPPI, respaldado por la Delegación de Alemania, afirmó que prefiere la propuesta realizada por la Oficina Internacional.

155. Por último, el Presidente sugirió el siguiente tenor para el Artículo 8.5): “Ninguna Parte Contratante podrá exigir que una comunicación contenga, respecto a sus formalidades, indicaciones distintas de las previstas en el Tratado o en el Reglamento”.

156. La sugerencia fue recibida con agrado por las delegaciones y por el representante de una organización observadora. No obstante, se decidió que sea la Oficina Internacional la que se ocupe de la elaboración final.

Supprimé : <#> . El Representante del CEIPI apoyó la propuesta realizada por la Oficina Internacional aunque propone que se reemplacen los términos “otras partes del” por “el”. ¶

Párrafo 6) [Dirección para la correspondencia, domicilio legal y otros domicilios]

157. La Secretaría señaló que esta disposición ya ha sido incluida en el proyecto anterior que figura en el documento SCT/9/2, y que fue presentado en la última sesión del SCT.

158. La Delegación de Australia sugirió que se suprima el punto iii) del párrafo 6). La Delegación explicó que el Artículo 8.2) aborda, en primer lugar, la posibilidad de poder contactar al titular y, en segundo lugar, la transmisión de los documentos jurídicos a la dirección correcta. No obstante, una dirección de correo electrónico se considera como una dirección en el marco de las nuevas tecnologías de las comunicaciones.

159. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que su oficina exige a veces una dirección de correo electrónico además de una dirección de correo ordinario.

160. La Delegación del Reino Unido preguntó si una dirección debe indicar un lugar físico y/o una dirección electrónica.

161. El Representante de la AIPPI sugirió que se añadan a la Regla 2.2)c) detalles relativos a una dirección de correo electrónico.

162. En respuesta a una intervención del Representante de la AIPPI, la Secretaría señaló que la Regla 2.2)c) define los detalles que pueden indicarse mientras que en el Artículo 8.6) se hace referencia a los tipos de direcciones.

163. La Delegación de Australia indicó que el Artículo 3 contiene también una serie de indicaciones correspondientes a una dirección. Debe distinguirse entre el contenido y el tipo de comunicación.

164. El Representante de la AIPPI indicó que el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) no contiene una disposición que se corresponda con la Regla 2 del TLT, por lo que las direcciones de correo electrónico no están contempladas en el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

165. Tras un cierto debate, el Comité decidió suprimir el punto iii) del Artículo 8.6) y volver a examinar la Regla 6bis.2), 3) y 4).

Párrafo 7) [Notificación]

166. La Secretaría indicó que esta disposición ya se ha incluido en el proyecto anterior que figura en el documento SCT/9/2 y que fue presentado en la última sesión del SCT.

167. La Delegación de las Comunidades Europeas preguntó si debe suprimirse la referencia al párrafo 1).

168. La Delegación de los Estados Unidos de América se mostró de acuerdo con la posición de la Delegación de las Comunidades Europeas y explicó que su oficina dispone de aproximadamente 10.000 direcciones de correo electrónico oficiales. La oficina debe tener el derecho a seleccionar los medios por los cuales se acepta una comunicación.

169. La Delegación de Australia no se pronunció en relación con el párrafo 1).

170. La Delegación de Francia expresó reservas respecto del párrafo 2).

171. En respuesta a la pregunta de por qué se ha suprimido la referencia al párrafo 2), la Oficina Internacional explicó que en la novena sesión algunas delegaciones indicaron que se debe permitir a la oficina no tomar en cuenta una comunicación en un idioma extranjero si no es posible entender su contenido.

172. Por último, el SCT decidió que se hiciera referencia únicamente a los párrafos 3) y 6) del Artículo 8.7).

173. La Delegación de Australia sugirió que, debido a la supresión del párrafo 2) de la Regla 6ter, es adecuado reintroducir en el párrafo 7) el principio de dicha disposición, según la cual no se puede efectuar una notificación si no se puede contactar al solicitante.

Párrafo 8) [Incumplimiento de los requisitos]

174. La Delegación de los Estados Unidos de América se interesó por la forma en que se pueden aplicar las sanciones previstas en el párrafo 8) para el caso en que no pueda contactarse al solicitante o al titular.

175. Las Delegaciones de Australia, Comunidades Europeas, Francia y Nueva Zelanda insistieron en que el tenor del párrafo 8) debe armonizarse con el párrafo 7).

176. El Representante del CEIPI, respaldado por el Representante de la AIPPI, señaló que conservar la primera parte entre corchetes “[1) o 3) a 6)” en los párrafos 7) y 8) crearía un vacío puesto que no se podría aplicar sanción alguna cuando no se dé cumplimiento a los requisitos sobre idiomas estipulados en el párrafo 2).

Supprimé : si se armonizan totalmente los párrafos 7) y 8) éstos no se ajustan a los párrafos 1) y 2). En este caso, las sanciones previstas contenidas en el párrafo 8) no son aplicables.

177. La Delegación de Sudáfrica se preguntó cómo una oficina puede aplicar las sanciones si no se cumplen los requisitos previstos en el párrafo 2), relativo al incumplimiento de los requisitos de idioma.

178. En virtud del consenso alcanzado tras el debate del párrafo 8) y de la Regla 6ter2) conexa, el Presidente propuso eliminar dichas disposiciones. De esta forma, en el caso de incumplimiento de los requisitos corresponde a cada oficina nacional decidir si se aplican o no las sanciones.

179. Varias delegaciones y representantes de organizaciones observadoras respaldaron esta propuesta. El Representante del CEIPI afirmó que es necesario reflejar en las notas explicativas las consecuencias de este cambio, de manera que las generaciones futuras y otras personas que no participan en el SCT puedan comprender las diferencias entre el texto del TLT y el del PLT.

Artículo 13bis (Medidas en materia de plazos fijados por la Oficina) y Artículo 13ter (Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención)

Variante A y B

180. La Oficina Internacional presentó las Variantes A y B y explicó que la Variante A consiste en dos artículos separados. El Artículo 13bis obliga a las Partes Contratantes a prever medidas en materia de plazos fijados por una Oficina. En el párrafo 1.a) del Artículo 13bis se prevé una prórroga del plazo y en el párrafo 1.d) la continuación de la tramitación. El Artículo 13ter se aplica a todos los plazos siempre que exista un pronunciamiento de una oficina de que el incumplimiento del plazo se ha producido a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, que el retraso no ha sido intencionado. La Variante B combina las dos disposiciones en un único Artículo 13bis.

181. El Presidente solicitó comentarios generales sobre estas Variantes y sobre las Variantes A y B de las Reglas 9 y 10 conexas.

182. La Delegación de los Estados Unidos de América preguntó si el SCT ha de debatir los Artículos 13bis y 13ter propuestos. La Delegación explicó que en su país el plazo de seis meses establecido para responder a la oficina está estipulado por una ley y que se concede un plazo adicional de dos meses cuando el solicitante o el titular no pueden enviar su respuesta. Tras este período, se abre un plazo mínimo de un mes para examinar la solicitud o el registro. Estos plazos son suficientemente amplios y por tanto no son necesarias medidas adicionales. El restablecimiento de los derechos prolonga mucho más el período de incertidumbre y provoca graves problemas a los terceros que lleven a cabo búsquedas relativas a los registros de marcas.

183. La Delegación de Suecia consideró que el procedimiento debe ser rápido, barato y ofrecer seguridad jurídica. Los intereses de los terceros también deben tenerse en cuenta y los casos iguales han de ser tratados de forma idéntica. La Delegación no planteó mayores inconvenientes en cuanto a las disposiciones relativas a la prórroga de los plazos, la continuación de la tramitación o al restablecimiento de los derechos en base a criterios objetivos. No obstante, expresó sus reservas en cuanto a las disposiciones relativas al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento sobre la diligencia debida. Dichas solicitudes de restablecimiento deben presentarse normalmente varios meses, o incluso un año, después del incumplimiento del plazo en cuestión, lo cual provoca una incómoda inseguridad a los terceros. Además, la expresión “diligencia debida” puede interpretarse de distinta manera en varias jurisdicciones. Este es el caso, por ejemplo, de los criterios sobre la diligencia debida, recogidos en el Artículo 53 de la Convención Europea de Patentes, relativos a la *restitutio in integrum*. En algunos países el solicitante o el titular tienen que demostrar que han hecho todo lo posible para evitar el incumplimiento, mientras que en otros países casi cualquier causa de justificación es aceptada. La disposición sobre el restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento sobre la diligencia debida debe, por tanto, suprimirse del proyecto de TLT ya que puede provocar inseguridad. En el caso de las patentes, es razonable que existan disposiciones relativas al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento sobre la diligencia debida, ya que de lo contrario un solicitante o un titular no puede presentar una nueva solicitud debido al criterio de novedad. Ello se aplica, sobre todo, al restablecimiento de los derechos tras el impago de las tasas anuales. La Delegación hizo hincapié en que el restablecimiento de los derechos o la continuación de la tramitación debe solicitarse en los dos meses posteriores al vencimiento del plazo y añadió que la disposición relativa al restablecimiento de los derechos no debe aplicarse respecto del pago de tasas de renovación, la reivindicación de prioridad o las apelaciones. Los demás plazos

pertinentes consisten meramente en plazos fijados por la oficina en un caso de registro, para el cual las disposiciones obligatorias sobre la continuación de la tramitación son suficientes.

184. La Delegación de Australia preguntó si son necesarios los Artículos 13bis y 13ter y sugirió que se supriman dichas disposiciones.

185. La Delegación del Uruguay insistió en la importancia de los Artículos 13bis y 13ter y manifestó que estas disposiciones deben mantenerse en el TLT. Los dos artículos ofrecen garantías a los usuarios y facilitaban los procedimientos.

186. La Delegación de Irlanda se mostró de acuerdo con el principio expresado en el Artículo 13bis, si bien afirma que el contenido del Artículo 13ter no es claro.

187. La Delegación de Suiza, respaldada por las Delegaciones de Francia, Reino Unido y Comunidades Europeas, se mostró partidaria de la Variante A ya que resulta más fácil de entender y contiene dos artículos y dos reglas diferentes. La Delegación propone que se suprima la duración de la prórroga de los plazos recogidos en las Reglas 9 y 10 conexas y que se introduzca directamente en los Artículos 13bis y 13ter una referencia a plazos razonables sin que se establezca ningún plazo mínimo. La Delegación sugirió que, en el Artículo 13ter.1) se reemplace “dispondrán” por “podrán disponer” con lo que se permite a los Estados miembros decidir restablecer o no los derechos y mantener la lista de excepciones de la Regla 10.3). La Delegación propuso también que se añada una nueva disposición que obligue a las Partes Contratantes a ofrecer al menos una de las tres posibilidades previstas en la Variante A.

188. La Delegación de los Estados Unidos de América se refirió a intervenciones anteriores y manifestó que los plazos para las patentes y las marcas son diferentes, entrañan derechos distintos y generan responsabilidades diferentes, por lo que requieren disposiciones distintas. Ante estas circunstancias, la Delegación hizo suya la opinión manifestada por la Delegación de Australia en el sentido de que los Artículos 13bis y 13ter no son necesarios y que pueden suprimirse. De mantenerse alguna de estas disposiciones la Delegación prefiere el Artículo 13bis si bien pregunta a los miembros del SCT si realmente estas disposiciones son necesarias en el ámbito de las marcas. Señaló que quizás estas disposiciones son adecuadas si hay Estados miembros con plazos muy cortos, aunque normalmente los plazos en el ámbito de las marcas son suficientemente largos.

189. Desde el punto de vista de los usuarios, el Representante de la AIPPI afirmó que la pérdida de la fecha de solicitud de registro de una marca en un país tiene graves consecuencias si se ha presentado una solicitud en otros países, en base a dicha fecha, ya que ello implica la pérdida de la fecha de solicitud en todos los países. En su opinión, si se conserva sólo una de las disposiciones ésta debe ser el Artículo 13ter, ya que en el caso de pérdida de los derechos es más importante conseguir el restablecimiento de los mismos, aunque sea en unas condiciones muy estrictas y limitado a circunstancias que escapan al control del solicitante o de su representante.

190. La Delegación de Dinamarca se mostró favorable a mantener las disposiciones relativas a las medidas en materia de plazos, a pesar de que se alarguen los procedimientos de tramitación de los registros. En cuanto al restablecimiento de los derechos, la Delegación señala que con arreglo a las investigaciones llevadas a cabo entre círculos interesados de su país, esta disposición tiene también una buena acogida entre los usuarios, aunque puede crear

un problema de inseguridad jurídica para los terceros. Además, si en la reunión se ha alcanzado el acuerdo para mantener las disposiciones sobre el restablecimiento, aspectos importantes como los plazos y los criterios que serán aplicados deben figurar en el propio Tratado y no en el Reglamento.

191. La Delegación del Reino Unido señaló que en su país no es posible conceder una prórroga del plazo, en virtud del Artículo 13bis.1)a), cuando se trata de una marca que se corresponde con el nombre del Jefe de Estado. La Delegación estimó que, en tales casos, se deben establecer excepciones a la obligación de prever medidas, como la mala fe o la organización el orden público, e introducirlas en la Regla 9.5).

192. Varias delegaciones solicitaron información a otros miembros del SCT respecto de su experiencia con las disposiciones objeto de análisis y en cuanto a las normas y criterios utilizados para decidir en qué casos se aplica un tipo de medida determinada. El número y la naturaleza de los casos recibidos justifica también la inclusión de estas disposiciones en el TLT.

193. Tras cierto debate sobre esta cuestión, la Delegación de Australia, respaldada por las Delegaciones de los Estados Unidos de América y de Sudáfrica, manifestó que la información proporcionada no es lo suficientemente convincente para justificar la inclusión de estas disposiciones en el texto del TLT. No obstante, señaló que si la mayoría de las delegaciones considera necesario prever este tipo de medidas en el TLT, como se ha hecho en el PLT, se deben establecer algunas limitaciones.

194. La Delegación de las Comunidades Europeas consideró que las Partes Contratantes deben tener la oportunidad de prever, si lo estiman oportuno, las tres opciones, es decir las medidas, la continuación de la tramitación y el restablecimiento de los derechos, dos de ellas o incluso sólo una. La Delegación añadió que el número de casos que puedan abordar estas disposiciones no es tan importante como poder resolver una situación determinada con normas adecuadas.

195. La Delegación de Suecia afirmó que cualquier debate sobre el restablecimiento de los derechos requiere un examen más minucioso sobre los diferentes plazos. El SCT debe determinar si, por ejemplo, resulta apropiado dicho restablecimiento respecto de las reivindicaciones de prioridad, las tasas de renovación, las demandas presentadas ante un tribunal de apelación o la apelación misma. Sólo después de este debate el SCT puede determinar si una disposición sobre el restablecimiento es realmente necesaria o si para el caso de algunos de esos plazos se puede lograr una solución para la continuación de la tramitación. Además, se debe de tener en cuenta la necesidad de ofrecer seguridad jurídica a los terceros.

196. En respuesta a un comentario realizado por la Delegación de Australia, la Delegación de Suecia observó que no es necesario el restablecimiento de los derechos si se excluyen los plazos recogidos en la Regla 10.3). Por tanto, la continuación de la tramitación puede aplicarse al resto de los plazos. Asimismo, la Delegación de Australia consideró que en el cuestionario se abordan algunas de estas cuestiones y, por tanto, consideró más adecuado esperar el debate sobre esta cuestión.

197. El representante de la FICPI explicó que el plazo para responder a una notificación varía en distintos países, entre un mes y un año. En el caso en que el plazo sea de un mes y no

pueda ser prorrogado es necesario prever dicha prórroga o la continuación de la tramitación. No obstante, cuando el plazo sea de un año dicha medida no es necesaria ya que el solicitante tiene tiempo suficiente para responder a una notificación. Por lo que se refiere a la armonización, el representante estima que el plazo debe ser de entre cinco y seis meses.

198. El Representante de la AIPPI consideró que los gobiernos deben poder elegir entre la continuación de la tramitación y el restablecimiento de los derechos. No obstante, el Representante señaló que la ley de muchos países exige el pago de tasas en un plazo determinado con el fin de poder obtener una fecha de presentación. De no abonarse dichas tasas en el plazo de dos meses la fecha de presentación queda anulada. En tal caso, no ha lugar a la continuación de la tramitación, ya que se trata de un plazo fijado por la ley. Por esta razón, el Representante se mostró más partidario del Artículo 13*ter* que del Artículo 13*bis*.

199. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que el problema que tienen otras delegaciones con el Artículo 13*ter* y 13*bis* quizás sea debido al corto plazo que establecen sus oficinas.

200. En relación con una declaración realizada por el Representante de la AIPPI la Delegación de Suecia conviene en que, al contrario de lo que ocurre con la continuación de la tramitación, la prórroga de los plazos no es una alternativa al restablecimiento de los derechos.

201. La Delegación de Alemania respaldó las propuestas realizadas por las Delegaciones de Suecia y Suiza y las efectuadas por el Representante de la AIPPI. Además, esta Delegación consideró la continuación de la tramitación como el instrumento jurídico más moderno aplicable a todos los plazos.

202. A modo de conclusión preliminar, el Presidente señaló que, al parecer, la mayoría de las delegaciones y representantes apoyan la propuesta realizada por la Delegación de Suiza, es decir, elaborar una disposición aplicable a todos los plazos y permitir a los Estados miembros decidir entre la continuación de la tramitación y el restablecimiento de los derechos.

203. El representante de la AIPPI estimó que para los países que no quieran la continuación de la tramitación y el restablecimiento de los derechos, debido a sus extensos plazos, las propuestas de Alemania, Suecia y Suiza puede ser una solución. Los países que disponen de plazos inferiores a los seis meses deben poder elegir entre la continuación de la tramitación y el restablecimiento de los derechos.

204. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si podía elaborar una Variante C, en línea con la propuesta realizada por la Delegación de Suiza, para aliviar los problemas que plantean a algunos países las Variantes A y B.

205. La Delegación de Australia se mostró favorable a una Variante C elaborada en línea con las propuestas realizadas por la Delegación de Suiza. No obstante, la Delegación solicitó que los plazos se establezcan con arreglo a los medios de transmisión de las comunicaciones de que se dispone en la actualidad.

206. El Representante de la AIPPI expresó su apoyo a un plazo máximo de seis meses a partir del cual no es necesaria la continuación de la tramitación o el restablecimiento de los derechos y respaldó la decisión que figura en la Regla 9 conexa.

Armonización Continua del Derecho Internacional de Marcas y Convergencia de las Prácticas relativas a las Marcas

207. El Presidente recordó que el documento SCT/10/3 Prov. (Armonización Continua del Derecho Internacional de Marcas y de Convergencia de las Prácticas relativas a las Marcas), en el que se incluye el cuestionario elaborado por la Secretaría, ha sido publicado en el Foro Electrónico para que los miembros del SCT formulen sus comentarios sobre la naturaleza del documento. Hasta la fecha, sólo cinco miembros han enviado sus comentarios. Por tanto el SCT tiene que decidir si amplía el plazo o si el cuestionario debe enviarse ya para las respuestas.

208. La mayoría de las delegaciones parecía estar a favor de la última opción. Tras algunos debates sobre el tiempo de que deben disponer los Estados miembros para responder al cuestionario, el SCT decidió que en las próximas semanas la Oficina Internacional debe finalizar el cuestionario que figura en el documento SCT/10/3 Prov. y distribuirlo para recibir las respuestas antes de finales de 2003. Las respuestas al cuestionario se debatirán en una reunión del SCT en 2004.

Punto 8 del orden del día: Otros asuntos

209. El Presidente recordó que al inicio de la sesión actual, la Delegación del Reino Unido pidió al SCT que examine los procedimientos actuales, como se recogen en el Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, incluida la aplicación, las directrices para la interpretación, la posibilidad de añadir una directriz específica sobre el procedimiento de supresión o retirada y la creación de una base de datos en línea.

210. La Secretaría explicó los procedimientos y directrices aplicados en la actualidad por la Oficina Internacional de la OMPI a este respecto, y a raíz del Acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC), de 1995, relativos a las notificaciones que han de enviarse a los Miembros de la OMC, que no forman parte del Convenio de París. La Secretaría informó al SCT que, en los últimos años, se han planteado una serie de cuestiones relativas a la interpretación del Artículo 6ter que, probablemente, justifican una revisión y actualización de las directrices adoptadas por la Asamblea de la Unión de París en 1992.

211. Al no plantearse nuevas cuestiones al respecto, el Presidente concluyó afirmando que el SCT había tomado nota de las explicaciones proporcionadas por la Secretaría.

212. A petición de la Delegación de Suiza, y como se acordó al inicio de la sesión, la Oficina Internacional ofreció un breve resumen del documento SCT/9/6 (Los diseños industriales y su relación con las obras de arte aplicadas y las marcas tridimensionales), que se presentó en la novena sesión del SCT, e invitó al SCT a proporcionar comentarios sobre el documento.

213. La Delegación de Australia sugirió que la relación entre los diseños industriales y las marcas tridimensionales debe debatirse con miras a la armonización del derecho sustantivo sobre marcas.

214. La Delegación de Suiza señaló que debe incluirse en las futuras labores del SCT causas absolutas de denegación. Se deben tratar también los requisitos técnicos y el alcance de la protección para los diseños industriales y las marcas.

215. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por la Delegación de Suiza, sugirió que la Oficina Internacional incluya la cuestión relativa a la relación entre los diseños industriales y las marcas tridimensionales en el documento SCT/10/3 Prov., en la Sección II “Tipos de marcas”.

Punto 9 del orden del día: Labor futura

216. La Delegación del Uruguay sugirió que, a fin de facilitar la labor del SCT en relación con el TLT revisado, la Oficina Internacional elabore un nuevo documento para la próxima sesión del Comité, en el que se incluyan no sólo las disposiciones examinadas en la reunión actual sino todo el texto del Tratado y del Reglamento, incluidas sus notas explicativas.

217. La Delegación de Australia respaldó la propuesta efectuada por el Uruguay y añadió que al menos tres disposiciones adicionales a que se ha hecho referencia en la sesión actual, a saber, las definiciones, las licencias y el establecimiento de una asamblea, merecen ser desarrolladas en el nuevo proyecto que presentará la Oficina Internacional en la próxima sesión.

218. La Delegación de los Estados Unidos de América respaldó las propuestas realizadas por los anteriores oradores y solicitó que en la undécima sesión del SCT se dediquen cuatro días de trabajo a la revisión del TLT.

219. El Representante del CEIPI, respaldado por la Delegación de los Estados Unidos de América, sugirió que, habida cuenta del mandato recibido de la Oficina Internacional para prever un único documento en el que se contenga el texto íntegro del proyecto del TLT y teniendo en cuenta la dificultad que plantea un texto voluminoso, la Oficina Internacional elabore tres documentos separados: uno para el Tratado, un segundo para el Reglamento y, por último, otro para las notas explicativas. La Delegación de Suiza sugirió además que el texto actual del TLT y el Reglamento se presenten junto con las enmiendas propuestas de manera que se pueda llevar a cabo una comparación inmediata.

220. La Delegación de Australia señaló que, aunque estaba de acuerdo en que la labor sobre el TLT es prioritaria, se debe dedicar tiempo a debatir otras cuestiones importantes, como las indicaciones geográficas, sobre la base del documento elaborado por la Oficina Internacional para esta sesión, así como cuestiones relacionadas con el Segundo Proceso relativo a los Nombres de Dominio, que fueron enviadas al SCT por la Asamblea General.

221. En cuanto a la sugerencia de la Delegación del Reino Unido, realizada al inicio de la décima sesión, de que el SCT debata sobre la aplicación del Artículo 6ter del Convenio de París y, a la luz de las explicaciones proporcionadas por la Secretaría, la Delegación de Australia consideró que este punto debía añadirse a la lista de cuestiones que serán examinadas posteriormente por el SCT, a pesar de que no se incluyan en el orden del día de la undécima sesión.

222. Tras algunos debates, se decidió reservar el último día de la undécima sesión al debate de los nombres de dominio y los nombres de países, los nombres de dominio y las indicaciones geográficas y las indicaciones geográficas en general.

Punto 10 del orden del día: Resumen del Presidente

223. El Presidente procedió a la aprobación del Resumen del Presidente que figura en el documento SCT/10/8 Prov. Los párrafos 1 a 6 del resumen se aprobaron sin modificaciones.

224. A raíz de una sugerencia planteada por la Delegación de Australia, la Secretaría propuso que el párrafo 8 del punto 7 del orden del día receta como sigue: “El SCT decidió que la Oficina Internacional revise los Artículos 8, 13bis, 13ter y las reglas conexas con arreglo a las observaciones hechas por los miembros del SCT en la décima sesión y que presente para la próxima reunión un nuevo documento con el texto íntegro del TLT, incluidas las disposiciones sobre las licencias de marcas y el establecimiento de una Asamblea”. Este párrafo fue aprobado en su forma enmendada.

225. Las Delegaciones de Australia, Marruecos y Suiza manifestaron que el párrafo 9 del punto 7 del orden del día debe indicar y contener el calendario con arreglo al cual la Oficina Internacional espera recibir las respuestas y elaborar un resumen para el debate. A la vista de estas observaciones, la Secretaría propuso que el párrafo 9 receta como sigue: “El SCT decidió que la Oficina Internacional finalice el cuestionario, que figura en el documento SCT/10/3 Prov. y lo distribuya para recibir las respuestas antes de finales de 2003. Las respuestas al cuestionario se debatirán en una reunión del SCT en 2004”. Este párrafo fue aprobado en su forma enmendada.

226. El punto 8 del orden del día fue aprobado sin ninguna modificación en las versiones inglesa y francesa y con una pequeña modificación en la versión española, a petición de la Delegación de México, para que se reemplacen los términos “artes aplicadas” por “arte aplicado”.

227. El punto 9 del orden del día fue aprobado con una ligera modificación, a petición de la Delegación de los Estados Unidos de América. El resumen del Presidente se adjunta como Anexo I.

Punto 11 del orden del día: Clausura de la sesión

228. El Presidente clausuró la décima sesión del Comité Permanente.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

OMPI



S

SCT/10/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 2 de mayo de 2003

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA**

**COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS,
DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E
INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

Décima sesión

Ginebra, 28 de abril a 2 de mayo de 2003

RESUMEN DEL PRESIDENTE

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

1. El Sr. Shozo Uemura, Director General Adjunto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), abrió la sesión y dio la bienvenida a los delegados en nombre del Director General de la OMPI.

Punto 2 del orden del día: Elección de un Presidente y de dos Vicepresidentes

2. El Sr. Li-Feng Schrock (Alemania) fue elegido Presidente del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), y las Sras. Graciela Road d'Imperio (Uruguay) y Valentina Orlova (Federación de Rusia) fueron elegidas Vicepresidentas.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del proyecto de orden del día

3. El SCT aprobó el proyecto de orden del día (documento SCT/10/1 Prov.) tras modificar el orden de debate del punto 4 del orden del día, Aprobación del proyecto de informe de la novena sesión.

Punto 4 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la novena sesión

4. El SCT aprobó el proyecto de informe (documento SCT/9/9 Prov.3) con ligeras modificaciones.

Punto 5 del orden del día: Nombres de dominio de Internet

5. El SCT decidió aplazar a su próxima sesión el examen de las cuestiones consideradas en los párrafos 13 y 18 del documento SCT/10/5 (La protección de los nombres de países en el Sistema de Nombres de Dominio). Respecto de la cuestión de la inmunidad soberana, se convino en que la Oficina Internacional elabore una breve descripción de la forma en que podría funcionar un procedimiento de arbitraje *a novo*. Respecto de las cuestiones contenidas en el párrafo 15 del documento SCT/10/5, se conviene en no tomar medida alguna.

6. En lo relativo a la cuestión de los nombres de dominio y las indicaciones geográficas, el SCT toma nota del contenido del documento SCT/10/6.

Punto 6 del orden del día: Indicaciones geográficas

7. El SCT tomó nota del contenido del documento SCT/10/4.

Punto 7 del orden del día: Marcas

Proyecto revisado de Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)

8. El SCT decidió que la Oficina Internacional debe revisar los artículos 8, 13bis y 13ter, y las reglas conexas con arreglo a las observaciones hechas por los miembros del SCT en su décima sesión y presentar a la próxima reunión un nuevo documento que contenga el texto íntegro del TLT, incluidas las disposiciones relativas a licencias de marcas y al establecimiento de una Asamblea.

Armonización continua del Derecho internacional de marcas y convergencia de las prácticas relativas a las marcas

9. El SCT decidió que la Oficina Internacional debe finalizar el cuestionario contenido en el documento SCT/10/3 Prov. y distribuirlo a fin de recibir las respuestas a finales de 2003. Las respuestas al cuestionario se debatirán en una reunión del SCT en 2004.

Punto 8 del orden del día: Otros asuntos

10. El SCT tomó nota de las explicaciones ofrecidas por la Secretaría en lo tocante a la protección que concede el Artículo 6*ter* del Convenio de París.

11. El SCT tomó nota de las explicaciones ofrecidas por la Secretaría en relación con el documento SCT/9/6 sobre los diseños industriales y su relación con las obras de artes aplicadas y las marcas tridimensionales.

Punto 9 del orden del día: Labor futura

12. El SCT decidió que la revisión del TLT es prioritaria. El SCT convino además en que su undécima sesión tenga una duración de cinco días completos y que cuatro de esos días se deben dedicar al TLT, reservando el último día para el examen de otras cuestiones, como las indicaciones geográficas, la relación entre las indicaciones geográficas y los nombres de dominio, y los nombres de países y los nombres de dominio. La Secretaría anunciaría oportunamente las fechas de la próxima sesión.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Erich HELBERG, Legal Officer, Legal Division, Companies and Intellectual Property Registration Office (CIPRO), Pretoria
<ehelberg@cipro.gov.za>

ALBANIE/ALBANIA

Spartak BOZO, Director General, Council of Ministers, General Directorate of Patent and Trademark, Tirana
<albpat@adanet.com.al>

Sonila ELIZI (Mrs.), Head, International and Legal Department, Albanian Patent Office, Tirana

ALLEMAGNE/GERMANY

Li-Feng SCHROCK, Senior Ministerial Counsellor, Federal Ministry of Justice, Berlin
<schrock-li@bmj.bund.de>

Carolin HÜBENETT (Miss), German Patent and Trade Mark Office, Munich
<carolin.huebenett@dpma.de>

ARGENTINE/ARGENTINA

Marta GABRIELONI (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ARMÉNIE/ARMENIA

Lilit HOVUMYAN (Miss), Examiner, Intellectual Property Agency of the Republic of Armenia, Yerevan
<trademark@cornet.am>

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Michael ARBLASTER, Deputy Registrar of Trademarks, IP Australia, Woden ACT
<michael.arblaster@ipaaustralia.gov.au>

AUTRICHE/AUSTRIA

Petra ASPERGER (Miss), Lawyer, Austrian Patent Office, Vienna
<petra.asperger@patent.bmvit.gv.at>

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Ilgam A. GUSEYNOV, Chief, Law and International Affairs Department, State Agency on Standardization, Metrology and Patents, Baku
<piramida2@mail.com>
<ilgam_g@mail.ru>

BARBADE/BARBADOS

Nicole CLARKE (Miss), Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<nclarke@foreign.gov.bb>

BÉLARUS/BELARUS

Irina EGOROVA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

Monique PETIT (Mme), conseillère adjointe, Office de la propriété industrielle, Bruxelles
<monique.petit@mineco.fgov.be>

BRÉSIL/BRAZIL

Leonardo CLEAVER DE ATHAYDE, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<leonardo.athayde@ties.itu.int>

BULGARIE/BULGARIA

Shtiryana VALCHANova-KRASTEVA (Miss), Juriste, State Examiner, Patent Office of the Republic of Bulgaria, Sofia
<cvaltchanova@bpo.bg>

Ivan GOSPODINOV, attaché, Mission permanente, Genève

CAMBODGE/CAMBODIA

MOM Thana (Miss), Assistant to the Secretariat of the Committee Supervising the Three Areas of IPR and Chief of Trademark Office, Intellectual Property Division, Ministry of Commerce, Phnom Penh
<ipd@moc.gov.kh>

CAMEROUN/CAMEROON

Jacqueline Nicole MONO NDJANA (Mme), sous-directeur de la propriété industrielle, Ministère du développement industriel et commercial, Yaoundé
<modjaque@yahoo.fr>

Jean-Bernard ATEBA MVOMO, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

CANADA

Cameron MACKAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<cameron.mackay@dfait-maeci.gc.ca>

Dominique HENRIE (Mrs.), Counsel to the Canadian Intellectual Property Office, Department of Justice, Hull, Quebec
<henrie.dominique@ic.gc.ca>

CHILI/CHILE

Eleazar Ramon BRAVO MANRIQUEZ, Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, Ministerio de Economía, Santiago
<ebravo@proind.gov.cl>

Maximiliano SANTA CRUZ, Legal Adviser, Trade Policy, WTO Department, Ministry of Foreign Affairs
<msantac@direcon.cl>

CHINE/CHINA

HAN Li (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CONGO

Delphine BIKOUTA (Mme), premier conseiller, Mission permanente, Genève

COSTA RICA

Alejandro SOLANO, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<alejandro.solano@ties.itu.int>

CROATIE/CROATIA

Jasna KLJAJIĆ (Miss), Senior Administrative Officer, State Intellectual Property Office of the Republic of Croatia (SIPO), Zagreb
<jasna_kljajic@yahoo.com>

Antoneta CVETIĆ (Miss), State Intellectual Property Office of the Republic of Croatia (SIPO), Zagreb
<antoneta.cvetic@dziv.hr>

Saša ZATEZALO, State Intellectual Property Office of the Republic of Croatia (SIPO), Zagreb
<sasa.zatezalo@dziv.hr>

Josip PERVAN, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<josip.pervan@ties.itu.int>

DANEMARK/DENMARK

Mikael FRANCKE RAVN, Special Legal Advisor, Danish Patent and Trademark Office, Taastrup
<mfr@dkpto.dk>

Ellen BREDDAM (Mrs.), Head of Division, Danish Patent and Trademark Office, Taastrup
<ebr@dkpto.dk>

EL SALVADOR

Rafael Antonio CASTILLO MEDINA, Asistente de la Dirección de Propiedad Intelectual, Centro Nacional de Registros, San Salvador
<rcastillo@webmail.cnr.gob>

Ramiro RACINOS TREJO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

ÉQUATEUR/ECUADOR

Rafael PAREDES, Ministro, Representante Permanente Alterno, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Ignacio GIL OSÉS, Técnico Superior, Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid
<ignacio.gil@oepm.es>

Ana PAREDES PRIETO (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra
<ana.paredes@ties.itu.int>

ESTONIE/ESTONIA

Ingrid MATSINA (Miss), Deputy Head, Trademark Department, Estonian Patent Office, Tallinn
<ingrid.matsina@epa.ee>

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Eleanor MELTZER (Ms.), Attorney Advisor, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Arlington, Virginia
<eleanor.meltzer@uspto.gov>

Lynne G. BERESFORD (Ms.), Deputy Commissioner for Trademark Examination Policy, Office of Legislative and International Affairs, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.
<lynne.beresford@uspto.gov>

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA

Simco SIMJANOVSKI, Head of Trade Mark Department, Industrial Property Protection Office, Ministry of Economy, Skopje
<simcos@ippo.gov.mk>

Biljana LEKIĆ (Mrs.), Deputy Head of Trade Mark Department, Industrial Property Protection Office, Ministry of Economy, Skopje
<biljana@ippo.gov.mk>

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Valentina ORLOVA (Mrs.), Director, Legal Department, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<vorlova@rupto.ru>

Anastassia MOLTCHANOVA (Miss), Senior Expert, International Cooperation Department, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<anamol@rambler.ru>

Liubov KIRIY (Mrs.), Head of Division, Federal Institute of Industrial Property, Moscow
<lkiriy@rupto.ru>

FIDJI/FIJI

Epeli VALASERAU, Legal Officer, Ministry of Justice, Suva

FINLANDE/FINLAND

Hilkka NIEMIVUO (Mrs.), Deputy Head, Trademarks Division, National Board of Patents and Registration of Finland, Helsinki
<hilkka.niemivuo@prh.fi>

FRANCE

Marianne CANTET (Mme), chargée de mission, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<cantet.marianne@inpi.fr>

Bertrand GEOFFRAY, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<bgeoffray@inpi.fr>

Fabrice WENGER, juriste, Service juridique et international, Institut national des appellations d'origine (INAO), Paris
<f.wenger@inao.gouv.fr>

GHANA

Bernard TAKYI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

GRÈCE/GREECE

Andreas CAMBITSIS, Minister-Counselor, Permanent Mission, Geneva

Daphni ZOGRAFOS (Mlle), Mission permanente, Genève

Konstantine GEORMAS, Permanent Mission, Geneva

HONGRIE/HUNGARY

Péter CSIKY, Head, Legal Section, Legal and International Department, Hungarian Patent Office, Budapest
<csiky@hpo.hu>

Gyula SOROSI, Head, National Trademark Section, Hungarian Patent Office, Budapest
<soros@hpo.hu>

Veronika CSERBA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

INDE/INDIA

Preeti SARAN (Mrs.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Hamid AZIZMORADPOUR, Expert, Trademark, Industrial Property Office, Tehran
<hamid_2471@yahoo.com>

Ali HEYRANI NOBARI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<a-nobari@hotmail.com>

IRLANDE/IRELAND

Anne COLEMAN-DUNNE (Mrs.), Assistant Principal Officer, Intellectual Property Unit,
Department of Enterprise, Trade and Employment, Dublin
<anne_colemandunne@entemp.ie>

Micheál Ó RAGHALLAIGH, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Papano SANTE, Director, Trademark Office, Italian Patent and Trademark Office, Rome

JAPON/JAPAN

Nobuhiro TAKAHASHI, Deputy Director, Japan Patent Office, International Cooperation
Office, International Affairs Division, General Administration Department, Tokyo

Hitoshi WATANABE, Director, International Cooperation Office, Japan Patent Office, Tokyo

Hiroshi MORIYAMA, Deputy Director, International Affairs Division, Japan Patent Office,
Tokyo
<moriyama-hiroshi@jpo.go.jp>

Masakazu KOBAYASHI, Trademark Examiner, Trademark Division, Japan Patent Office,
Tokyo
<kobayashi-masakazu@jpo.go.jp>

Ryokichi SUZUKI, Officer Director, Formality Examination Standards Office, Formality Examination Division, Trademarks, Design and Adminstrative Affairs Department, Tokyo

Keisuke HAYASHI, Formality Examination Standards Office, Tokyo
<hayashi-keisuke@jpo.go.jp>

Takashi YAMASHITA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

KENYA

Geoffrey Muchai RAMBA, Trademarks Examiner, Kenya Industrial Property Institute, Nairobi
<kipi@swiftkenya.com>
<jefframba@yahoo.co.uk>

LETONIE/LATVIA

Zigrīds AUMEISTERS, Director, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga
<valde@lrvp.lv>

Dace LIBERTE (Ms.), Head, Trademarks and Industrial Designs Department, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga
<valde@lrvp.lv>

LITUANIE/LITHUANIA

Digna ZINKEVIČIENE (Miss), Head, Trademarks and Industrial Design Division, State Patent Bureau of the Republic of Lithuania, Vilnius
<d.zinkeviciene@vpb.lt>

MALTE/MALTA

Tony BONNICI, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<tony.bonnici@ties.itu.int>

MAROC/MOROCCO

Amina ADNANI (Mme), cadre, Office marocain de la propriété industrielle et commerciale, Casablanca
<amina.adnani@hotmail.com>

Khalid SEBTI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

José Alberto MONJARAS OSORIO, Coordinador Departamental de Conservación de Derechos, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México, D.F.
<a.monjaras@impi.gob.mx>

Karla Tatiana ORNELAS LOERA (Srta.), Tercera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra
<kornelas@sre.gob.mx>

MONGOLIE/MONGOLIA

Namjil CHINBAT, Director General, Intellectual Property Office of Mongolia (IPON), Ulaanbaatar
<ipom@magicnet.mn>

MOZAMBIQUE

Joana Valente CHISSANO (Mrs.), Industrial Property Officer, Ministry of Industry and Commerce, Maputo
<jchissano@mic.mz>

NÉPAL/NEPAL

Baikuntha Bahadur ADHIKARY, Director, Department of Industries, Ministry of Industry, Commerce and Supplies, Kathmandu

NIGÉRIA/NIGERIA

Aliyu Mohammed ABUBAKAR, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Debbie RØNNING (Miss), Senior Legal Advisor, Design and Trademark Department, Norwegian Patent Office, Oslo
<dro@patentstyret.no>

Oluf Grytting WIE, Legal Advisor, Design and Trademark Department, Norwegian Patent Office, Oslo
<ogw@patentstyret.no>

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

George WARDLE, Policy Analyst, Ministry of Economic Development, Wellington
<george.wardle@med.govt.nz>

OMAN

Fatima AL-GHAZALI (Miss), Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<ghazali@hotmail.com>

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Adriana Piaternella Rianne VAN ROODEN (Miss), Legal Adviser, Netherlands Industrial Property Office, Ministry of Economic Affairs, Rijswijk
<RiaRoo@bie.minez.nl>

Brigitte A.J. SPIEGELER (Mrs.), Legal Advisor on Industrial Property, Ministry of Economic Affairs, The Hague
<b.a.j.spiegeler@minez.nl>

POLOGNE/POLAND

Marta CZYZ (Mrs.), Head, Trademarks Examination Division, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<mczyz@uprp.pl>

Andrzej SZCZEPEK, Expert, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<szczepek@uprp.pl>

PORUGAL

Rogélia Maria PINTO INGLÊS (Mrs.), Head of Department, National Institute of Industrial Property (INPI), Lisbon
<romingles@inpi.pt>

José Sérgio DE CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève
<mission.portugal@ties.itu.int>

QATAR

Ahmed YOUSIF AL JUFAIRY, Head of Trademarks Office, Ministry of Economy and Commerce, Doha

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

LEE Kyung-Lim, Deputy Director, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

MOON Chang Jin, Deputy Director, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

NAM Young-Taeg, Deputy Director, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

AHN Jae-Hyun, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Ion DANILIUC, First Deputy Director General, State Agency on Industrial Property Protection (AGEPI), Kishinev
<office@agepi.md>
<daniel@agepi.md>

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Jocelyn CASTILLO (Srta.), Suplente del Director General, Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), Santo Domingo
<onapi@seic.gov.do>

Isabel PADILLA ROMÁN (Srta.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra
<isabel.padilla@ties.itu.int>

**RÉPUBLIQUE POPULAIRE DÉMOCRATIQUE DE CORÉE/DEMOCRATIC PEOPLE'S
REPUBLIC OF KOREA**

JANG Il Hun, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Hana ČIŽKOVA (Mrs.), International and European Integration Department, Industrial Property Office, Prague
<hcizkova@upv.cz>

ROUMANIE/ROMANIA

Constanta Cornelia MORARU (Mme), chef du Service juridique et de la coopération internationale, Office d'État pour les inventions et les marques, Bucarest
<moraru.cornelia@osim.ro>

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Jeff WATSON, Senior Policy Advisor, The Patent Office, Newport
<jwatson@patent.gov.uk>

David Charles MORGAN, Manager, Trade Mark Examination, The Patent Office, Newport
<davimorgan@patent.gov.uk>

SERBIE-ET-MONTÉNÉGRO/SERBIA AND MONTENEGRO

Branka TOTIĆ (Mrs.), Director Assistant, Federal Intellectual Property Office, Belgrade

SINGAPOUR/SINGAPORE

LOW Dennis, Senior Assistant Director, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS),
Singapore

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Zdenka HAJNALOVÁ (Mrs.), Director, Trademark Department, Industrial Property Office of
the Slovak Republic, Banská Bystrica
<zhajnalova@indprop.gov.sk>

Júlia VETRAKOVA (Miss), Legal Officer, Legal and Legislation Department, Industrial
Property Office of the Slovak Republic, Banská Bystrica
<jvetrakova@indprop.gov.sk>

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Vesela VENIŠNIK (Mrs.), Director, Trademarks and Designs Division, Slovenian Intellectual
Property Office, Ljubljana
<v.venisnik@uil-sipo.si>

SOUDAN/SUDAN

Fawzia HUSSEIN SALIH (Mrs.), Legal Adviser, Minister of Justice, Khartoum

Wani JADA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Magnus AHLGREN, Senior Legal Counsel, Deputy Head of Trademark Department,
Swedish Patent and Registration Office, Stockholm
<magnus.ahlgren@prv.se>

Per CARLSON, Judge, Court of Patent Appeals, Ministry of Justice, Stockholm
<per.carlson@pbr.se>

SUISSE/SWITZERLAND

Michèle BURNIER (Mme), conseillère juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne
<michele.burnier@ipi.ch>

Stefan FRAEFEL, conseiller juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne
<stefan.fraefel@ipi.ch>

Alexandra GRAZIOLI (Mme), conseillère juridique, Division droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne
<alexandra.grazioli@ipi.ch>

TADJIKISTAN/TAJIKISTAN

Guennadi KOUPAI, First Deputy Director, National Center for Patents and Information, Dushanbe
<adm@tjo.tajik.net>

THAÏLANDE/THAILAND

Pornchai DANVIVATHANA, Minister Counsellor, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva
<pornchai@thaiwto.com>

Supark PRONGTHURA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<suparkp@yahoo.com>

TURQUIE/TURKEY

Yasar OZBEK, conseiller juridique, Mission permanente, Genève
<yozbek@yahoo.fr>

Asu COŞKUN, Trademark Expert, Turkish Patent Institute, Ankara
<asu.yildiz@turkpatent.gov.tr>

UKRAINE

Yurii SHEMSHUCHENKO, Director, Institute of State and Law by V.M. Koretskiy, Kyiv
<tsybenko@sdip.kiev.ua>

Lyudmyla TSYBENKO (Miss), Head, Legal Division, State Department of Intellectual Property, Kyiv
<tsybenko@sdip.kiev.ua>

URUGUAY

Graciela ROAD D'IMPERIO (Sra.), Director de Asesoría Técnica, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, Montevideo

Alejandra DE BELLIS (Miss), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<mission.uruguay@ties.iu.int>

VENEZUELA

Aura Otilia OCANDO JUÁREZ (Srta.), Director del Registro de la Propiedad Industrial, Caracas
<aocando@sapi.gov.ve>

Virginia PÉREZ PÉREZ (Srta.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra
<virginia-perez-perez@yahoo.com >

ZAMBIE/ZAMBIA

Edward CHISANGA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

ZIMBABWE

Jameson Mupariwa MUKARATIRWA, Law Officer, Ministry of Justice, Legal and Parliamentary Affairs, Harare
<jmupariwa@yahoo.com>

COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (CE)*/EUROPEAN COMMUNITIES (EC)*

Susana PÉREZ FERRERAS (Mrs.), Administrator, Industrial Property, European Commission, Brussels
<susana.perez-ferreras@cec.eu.int>

Detlef SCHENNEN, Head, Industrial Property Matters Service, Office for Harmonization in the Internal Market (Trade Marks and Designs), Alicante
<detlef.schennen@oami.eu.int>

* Sur une décision du Comité permanent, les Communautés européennes ont obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Communities were accorded member status without a right to vote.

Patrick RAVILLARD, Counsellor, Permanent Delegation of the European Commission in Geneva
<patrick.ravillard@cec.eu.int>

II. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Lauro LOCKS, Legal Affairs Officer, Intellectual Property Division, Geneva

BUREAU BENELUX DES MARQUES (BBM)/BENELUX TRADEMARK OFFICE
(BBM)

Edmond SIMON, directeur adjoint, La Haye
<dsimon@bmb-bbm.org>

Paul LAURENT, chef de la Division d'opposition, La Haye
<plaurent@bmb-bbm.org>

OFFICE INTERNATIONAL DE LA VIGNE ET DU VIN (OIV)/ INTERNATIONAL VINE
AND WINE OFFICE (OIV)

Yann JUBAN, Head, Law, Regulation and International Organizations Unit, Paris
<yjuban@oiv.int>

Charles GOEMAERE, juriste

Sébastien RICOLFE, avocat, Office international de la vigne et du vin (OIV)

François ROUSSET, stagiaire à l'Office international de la vigne et du vin (OIV)

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade
Mark Association (ECTA)

Burkhart GOEBEL, Law Committee, Hamburg
<burkhart.goebel@lovells.com>

Association des industries de marque (AIM)/European Brands Association (AIM)
Jean BANGERTER, Chairman, AIM Trademark Committee, Lausanne

Association des propriétaires européens de marques de commerce (MARQUES)/Association of European Trade Marks Owners (MARQUES)
Tove GRAULUND (Mrs.), Chairman of Council
<info@marques.org>

Rudolf HAUG, Trademark Specialist, Basel
<rudolf.haugg@sygenta.com>

Association internationale des juristes pour le droit de la vigne et du vin (AIDV)/International Wine Law Association (AIDV)
Douglas REICHERT, Attorney-at-Law, Geneva
<dreichert@swissonline.ch>

Association internationale pour la protection de la propriété industrielle (AIPPI)/International Association for the Protection of Industrial Property (AIPPI)
Gerd F. KUNZE, AIPPI President, Zurich
<kunze@bluewin.ch>

Association internationale pour les marques (INTA)/International Trademark Association (INTA)
Toe SU AUNG, Chair, INTA Regulatory Analysis, New York
<toe_su_aung@bat.com>

Bruce J. MACPHERSON, Director, External Affairs, New York
<bmacpherson@inta.org>

Association japonaise des conseils en brevets (JPAA)/Japan Patent Attorneys Association (JPAA)
Reiko TOYOSAKI (Miss), Member, Trademark Committee, Tokyo
<toyosaki@soei-patent.co.jp>

Association japonaise pour les marques (JTA)/Japan Trademark Association (JTA)
Kozo TAKEUCHI, Vice-Chair, International Activities Committee, Tokyo
<takeuchi-k@fukamipat.gr.jp>

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/Center for International Industrial Property Studies (CEIPI)
François CURCHOD, professeur associé à l'Université Robert Schuman de Strasbourg, Genolier
<francois.curchod@vtxnet.ch>

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI)
Jean-Marie BOURGOGNON, Member of Group I, Paris
<courrier@cabinet-loyer.fr>

Fédération internationale des vins et spiritueux (FIVS)/International Federation of Wines and Spirits (FIVS)

Frederico CASTELLUCCI, Special Representative to the President, Washington
<federvini@federvini.it>

Ligue internationale du droit de la concurrence (LIDC)/International League of Competition Law (LIDC)

François BESSE, représentant, Lausanne

IV. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Li-Feng SCHROCK (Allemagne/Germany)

Vice-présidentes/Vice-Chairs: Graciela ROAD D'IMPERIO (Mme/Mrs.) (Uruguay)
Valentina ORLOVA (Mme/Mrs.) (Fédération de Russie/Russian Federation)

Secrétaire/Secretary: Denis CROZE (OMPI/WIPO)

V. SECRÉTARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
SECRETARIAT OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Shozo UEMURA, vice-directeur général/Deputy Director General

Francis GURRY, sous-directeur général/Assistant Director General

Ernesto RUBIO, directeur principal, Département des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Senior Director, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Department

Octavio ESPINOSA, directeur-conseiller, Secteur des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Director-Advisor, Sector of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications

Joëlle ROGÉ (Mme/Mrs.), directrice-conseillère, Secteur des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Director-Advisor, Sector of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications

Denis CROZE, chef, Section du développement du droit international (marques, dessins et modèles industriels et indications géographiques)/Head, International Law Development Section (Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications)

Ignacio DECASTRO, juriste principal, Section du développement du droit, Centre d'arbitrage et de médiation de l'OMPI/Senior Legal Officer, Legal Development Section, WIPO Arbitration and Mediation Center

Martha PARRA FRIEDLI (Mme/Mrs.), juriste principale, Section du développement du droit international (marques, dessins et modèles industriels et indications géographiques)/Senior Legal Officer, International Law Development Section (Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications)

Päivi LÄHDESMÄKI (Mlle/Miss), juriste principale, Section du développement du droit international (marques, dessins et modèles industriels et indications géographiques)/Senior Legal Officer, International Law Development Section (Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications)

Abdoulaye ESSY, consultant, Section du développement du droit international (marques, dessins et modèles industriels et indications géographiques)/Consultant, International Law Development Section (Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications)

[Fin de l'annexe II et du document/End of Annex II and of document]